

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

#### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOCE. ------

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO IA-0001/2011 Y SU ACUMULADO IA-0002/2011, ABIERTO CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD PRESENTADOS POR CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. Y COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V. CONTRA ACTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA; Y

#### RESULTANDO

1.- Que por escrito presentado el dieciocho de octubre de dos mil once, ante el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, el representante legal de CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., promovió inconformidad en contra de actos del Instituto Nacional de Salud Pública, derivados del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011 para la "Adquisición de Equipo de Cómputo Segunda Vuelta" manifestando lo que a continuación se transcribe:

"Con motivo de la invitación a cuando menos tres personas INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011 'adquisición de equipo de cómputo segunda vuelta' según normas establecidas por el instituto la fecha prevista para el fallo se estableció el día 10 de Octubre del 2011 a las 15:00 hrs. En el anexo de la bodega del INSP como representante legal acudí puntualmente en donde se me informó que por no haber tenido en tiempo y forma el fallo por parte del área técnica se suspendía dicho acto hasta nuevo aviso, nuestra compañía recibió dicho fallo vía correo electrónico el día 12 de Octubre de 2011 a las 12:41 hrs

"De conformidad al fallo recibido vía correo electrónico y después de analizar dicho fallo CadLab Tecnología S.A. de C.V. ante ese órgano interno de control, se <u>inconforma</u> del dictamen realizado a la documentación presentada (dictamen de propuesta técnica) por las siguientes causas:

#### "1.- Exposición de Motivos:

"a) El día 5 de octubre del presente se presentaron las cartas administrativas, la propuesta económica y la propuesta técnica en tiempo y forma como lo estipularon en su invitación convocatoria a cuando menos tres personas INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011, y en base e ala revisión de documentos se comprobó que se cumplía con todas las normas establecidas por esa institución presentando las cartas entre ellos el documento 2 en el cual indicamos que somos proveedores de los equipos que se ofertaron, cumpliendo con ello los requerimientos administrativos y económicos en dicha presentación se revisó toda y cada una de la documentación exigida por lo que en el acta que se elaboró al final de esta sección así lo consta.

"Al recibir el Fallo dicha convocatoria el área técnica entre los puntos por los que no aceptaron nuestra propuesta técnica en las 13 partidas establece que CADLAB Tecnología, S.A. de C.V. no había cumplido. Que a la letra dice: 'NO ENTREGÓ CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO', como ustedes podrán observar en el acta entrega de propuesta se estipulado en el Documento 2 que acredita el ser DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS, por lo antes expuesto a ustedes en este punto me INCONFORMO POR SER INCORRECTO DICHO FALLO.



### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. V.S. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

#### Pág. 2

"b) En la partida No. 1. Según el fabricante en sus especificaciones técnicas el equipo ofertado cuenta con un año de garantía, dicho equipo se cotizó con una extensión de garantía por dos años más para cubrir las especificaciones de esta convocatoria, incluso al final de la entrega de propuestas se mencionó por nuestra parte que este punto incrementa el costo de los equipos, el dispositivo Bluetooth es un dispositivo para comunicación principal con equipos celulares por lo que en las principales marcas existentes de notebooks (HP, Toshiba, Lenovo, etc.) no se incluye ya que cuenta con tarjeta inalámbrica para comunicación con redes y otros equipos se cubren las necesidades de interconexión, con respecto al punto 22 de este equipo las especificaciones generales del equipo hablan de una batería de 3 celdas, pero este equipo fue cotizado con la mini batería HP 110 de 6 celdas (NY220AA) que cumple con el punto 22, con respecto al adaptador del corriente para el equipo propuesto el cual debe ser de 65 watts, el equipo viene con un cargador de 40 watts el mismo tiene un consumo menor de corriente eléctrica y no afecta en nada el funcionamiento del equipo. Las especificaciones propuestas por el Instituto Nacional de Salud Pública están enfocadas a una sola marca y modelo (DELL, Latitude 2120), lo cual se encuentra fuera de la ley que rige este tipo de operaciones, limitando con ello a dicha institución para poder obtener mejores ofertas técnicas y económicas.

"Nuestra compañía desconoce que medios utilizaron para aseverar no localizar información de referencias técnicas a este equipo, obteniendo las especificaciones técnicas y de accesorios en la página http://h10010.hp.com/wwpc/mx/es/ho/WF06b/321957-321957-3229744-3832383-3832383-5082187-5113852.html.

"c) En la partida 2.- que a la letra dice NO FUE POSIBLE A TRAVES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y DE OTRAS CONSULTAS COMPROBAR LA EXOSTENCIA (EXISTENCIA) DE EDOS ENTRADAS D-SUB PARA SEÑALES DE ENTRADA RGB ANALOGICA/COMPONENTE Y 1 HDTV EN EL MODELO PROPUESTO. Nuestra empresa ignora que documentación se reviso ya que en la página 6 de mis especificaciones técnicas claramente se cumple con dicho requisito, además incluimos la página web con las especificaciones técnicas del producto <a href="http://global.latin.epson.com/Catalog/PowerLite-1775w/Especificaciones-Tecnicas">http://global.latin.epson.com/Catalog/PowerLite-1775w/Especificaciones-Tecnicas</a>, mismas que se encuentran en la pagina web de Epson

"d) En la partida 3 volvemos a observar la objeción NO ENTREGO CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ACUERDO AL PUNTO 28, vuelvo a establecer que de no haberlo hecho la empresa hubiera quedado fuero de la invitación en la apertura de la documentación Administrativa y propuesta económica, como expresamos en el inciso a).

"e) En la partida 4 la empresa respeta las especificaciones establecidas en el teclado, sin embargo el teclado propuesto no afecta la operatividad y funcionalidad de la maquina considerando que lo solicitado incrementa el costo y es un lujo, así como de nueva cuenta son especificaciones de una marca y modelo específico de la marca DELL, en esta misma partida dice NO FUE POSIBLE A TRAVES DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA Y DE ESTAS CONSULTAS LA EXISTENCIA PARA 1MINITARJETA DE LONGITUD COMPLETA Y DE 2 DE MEDIA LONGITUD, en la pagina 13 de las especificaciones técnicas presentadas en nuestra oferta del equipo ELITEBOK 2560P características de expansión sub inciso ranuras se especifica que la maquina cuenta con una(1) express card/34, lector de Smart card, 1 SD/MMC los cuales cumplen con los requerimientos arriba especificados por lo cual nuestra compañía desconoce las especificaciones técnicas que fueron tomadas en cuenta para dicho fallo, con respecto a LA Batería DESCRITA PARA EL EQUIPO PORPUESTO (PROPUESTO) NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 24 DE ESTA PARTIDA, en la junta de aclaraciones llevada a cabo el día 28 de septiembre del 2011 la empresa denominada COMPUMARK S.A. de C.V. en su pregunta No. 6 "En la partida 4 solicitan batería de 3 celdas proponemos a la convocante acepte bateria de 6 celdas----etc. La respuesta fue SI se acepta de 6 o 3 celdas por lo cual nuestra propuesta cumple con este punto ya que se oferto de 6 celdas. Con respecto a que el equipo no cumple con el inciso 26 referente al peso al haber aceptado la batería de seis celdas el peso se incrementa en 0.32 Kg (320 gr) dicho peso es superior a la diferencia de peso ofertada por nuestra compañía que es de .23 Kg (230 gr), por la diferencia en las batería de 3 a 6 celdas (aceptada en la junta de aclaraciones ) por lo que estoy también dentro de las especificaciones solicitadas, en referencia al punto 29 en el cual dice que no se entregó características, si la empresa hubiera asignado la entrega de la base para monitor por ley el fabricante entrega folletos e instructivos para el manejo del mismo, volvemos a observar la objeción NO ENTREGO CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ACUERDO AL PUNTO 28, vueivo a establecer que de no haberio hecho la empresa hubiera quedado fuera de la invitación en la apertura de documentación Administrativa y propuesta económica, como expresamos en el inciso a),

flinf :



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

# ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

"f) En la partida 5 que a la letra dice: NO FUE POSIBLE A TRAVÉS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y DE OTRAS CONSULTAS COMPROBAR LA EXISTENCIA DEL PUERTO VGA nuestra compañía desconoce la información técnica o documentación que se haya analizado para la presente convocatoria ya que en la página 18 de nuestra propuesta técnica o solicitado para la presente convocatoria o invitación, con respecto VGA, y HDMI, con lo cual nuestra propuesta técnica bajo la cual debe ser de 90 watts AC, el equipo viene con un cargador de 65 watts el mismo tiene un consumo menor de corriente punto 25 para el equipo propuesto el DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ACUERDO AL PUNTO 32, vuelvo a establecer que de no haberlo hecho la empresa hubiera el inciso a)

- "g) En la partida 6 volvemos a observar la objeción NO ENTREGÓ CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ACUERDO AL PUNTO 25, vuelvo a establecer que de no haberlo hecho la empresa hubiera quedado fuero de la invitación de la apertura de la documentación Administrativa y propuesta económica, como expresamos en el inciso a).
- "h) En la partida 7 volvemos a observar la objeción NO ENTREGÓ CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ACUERDO AL PUNTO 3, vuelvo a establecer que de no haberlo hecho la empresa hubiera quedado fuero de la invitación de la apertura de la documentación Administrativa y propuesta económica, como expresamos en el inciso a)como se estableció de la apertura de con respecto al adaptador de corriente punto 25 de esta partida para el equipo propuesto el cual debe ser de 65 watts este afecta en nada el funcionamiento del equipo.
- "i) Partida 8.- Se anexo especificaciones técnicas del equipo además que este equipo Workstation es un equipo común en Hewlett Packard de México y el cual el área puede encontrar las especificaciones más específicas de los equipos en la página volvemos a observar la objeción NO ENTREGÓ CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ACUERDO AL PUNTO 3, documentación Administrativa y propuesta económica, como expresamos en el inciso a).
- "j) En la partida 9 Según el fabricante en sus especificaciones técnicas el equipo ofertado cuenta con tres años de garantía, dicho equipo se cotizó con una extensión de garantía por dos años más para cubrir las especificaciones del punto 7 de esta de los equipos.

"De nueva cuenta encontramos especificaciones técnicas específicas de los equipos de marca DELL y dispositivos que consideramos un lujo en mini HDM (HDMI) pero el equipo propuesto incluye un puerto display port que cumple las mismas funciones que el mini HDMI ya que ambos son puertos de interconexión de audio/ video digital como se puede cumple las mismas pagína: <a href="http://es.wikipedia.org/wiki/DisplayPort">http://es.wikipedia.org/wiki/DisplayPort</a>. Con respecto al punto 26 pedo del equipo volvemos a hacer de su consultar en las que son especificaciones técnicas de equipos marca DELL XPS15 y la diferencia de peso con el equipo ofertado es de 0.42 Kg volvemos a encontrar el punto de LA CARTA DE DISTRIBUIDOR Autorizado contestada en el inciso a).

"k) Partida 10.- Se anexo especificaciones especificaciones técnicas del equipo además que este equipo Workstation es un equipos en la página web <a href="http://h10010.www1.hp.com/wwpc/mx/es/sm/WF06b/12454-12454-296719-4270226-4270226-2553190-5151778.html">http://h10010.www1.hp.com/wwwpc/mx/es/sm/WF06b/12454-12454-296719-4270226-4270226-2553190-5151778.html</a>; volvemos a observar la objeción NO ENTREGÓ CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE apertura de la documentación Administrativa y propuesta económica, como expresamos en el inciso a).



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. V.S. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

#### Pág. 4

"I) Partida 11 A la letra dice: LA MEMORIA DESCRITA EN EL EQUIPO PROPUESTO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 2 DE ESTA PARTIDA: Las especificaciones del fabricante especifican memoria de 2GB por lo cual al equipo ofertado se le agregó 1gb adicional para cumplir el punto 2 de esta partida , este equipo cuenta con dos slots para tarjetas de memoria y sólo se encuentra utilizado uno de ellos por lo cual se puede adicionar dicha tarjeta de memoria sin ningún problema, DISCO DURO DESCRITO EN EL EQUIPO PROPUESTO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 5 DE LA PARTIDA mismo que especifica disco duro de 320 GB Sata, el disco ofertado es de 320 GB por lo cual cumple con lo especificado en este punto, en los puertos cuenta con 3 puertos USB 2.0 lo cual cumple con los requerimientos solicitados, con respecto al adaptador de corriente punto 26 para el equipo propuesto el cual debe de ser de 90 watts, el equipo viene con un cargador de 65 watts el mismo tiene un consumo menor de corriente eléctrica y no afecta en nada el funcionamiento del equipo; volvemos a observar la objeción NO ENTREGÓ CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ACUERDO AL PUNTO 3, vuelvo a establecer que de no haberlo hecho la empresa hubiera quedado fuero de la invitación de la apertura de la documentación Administrativa y propuesta económica, como expresamos en el inciso a).

"m) Partida 12 De nueva cuenta las especificaciones técnicas de este equipo son exclusivas de la marca DELL Modelo Allienware 11X.

"n) Partida 13., con respecto al punto 24 de este equipo las especificaciones generales del equipo hablan de una batería de 6 celdas, pero este equipo fue cotizado con la batería HP CC09 No. PARTE QK643AA de celdas de 9 celdas 100 WH misma que cumple con lo solicitado en este punto.de nueva cuenta volvemos a observar la objeción NO ENTREGÓ CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ACUERDO AL PUNTO 3, vuelvo a establecer que de no haberlo hecho la empresa hubiera quedado fuero de la invitación de la apertura de la documentación Administrativa y propuesta económica, como expresamos en el inciso a).

#### "http://h20195.www2.hp.com/v2/GetPDF.aspx/c02729156.pdf

#### "Conclusión:

- "1. Si la empresa no hubiera cumplido con los requisitos establecidos en las bases de la invitación a cuando menos 3 personas INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011 'adquisición de equipo de equipo de cómputo segunda vuelta' estaría fuera de dicha invitación.
- "2. Con fecha 5 de Octubre de 2011 se llevó a cabo la apertura de requisitos legales, administrativos y propuestas económicas en presencia de los asistentes se abrió el sobre conteniendo toda la documentación y el representante del departamento de abastecimiento c. Jorge Arturo del Valle López, mostró todos y cada uno de los requisitos requeridos. Ninguno de los presente objeto información alguna, como se demuestra en el acta de dicho acto.
- "3. De haberse asignado alguna de las partidas establecidas y de no haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos, ese órgano de control interno procedería a aplicar la ley de Adquisiciones la cual va de una sanción económica hasta la suspensión temporal o definitiva de ser proveedor del Gobierno estatal o federal.
- "4. La Ley de la materia establece que los requisitos técnicos o especificaciones técnicas no podrán estar dirigidos a una marca determinada, y como se describió a ustedes varias de las partidas solicitadas están dirigidas a marca de computadoras DELL.
- "5. Dentro de mi inconformidad se establece no haber presentado carta de distribuidor Autorizado, quiero informar a usted que en requisito Administrativo Documento 2 se otorga carta bajo protesta de decir verdad en la que se indica que somos distribuidor autorizado de los productos ofertados y este es aplicable a todas las partidas ofertadas por nuestra compañía.
- "6. Por este conducto ratifico la inconformidad al fallo que se dicto a la empresa CADLAB Tecnología S.A. de C.V. por considerar que las anomalías en cada una de las partidas con anterioridad especificada son erróneas según se comprueba en todos los puntos anteriores."



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 5

2.- Que mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil once, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibida la inconformidad promovida por el representante legal de CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

Asimismo, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la convocante, a efecto de que informara el estado del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011 para la "Adquisición de equipo de cómputo segunda vuelta", los datos generales de los terceros interesados así como que el área responsable de los actos impugnados, rindiera un informe circunstanciado sobre el particular y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas en comento.

- 3.- Que a través del oficio número DA/0385/2011 de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, el Jefe del Departamento de Abastecimiento del Instituto Nacional de Salud Pública, informó el monto económico del procedimiento de contratación y que en el caso no existe tercero interesado, por haberse declarado desierto.
- **4.-** Que con oficio número DA/0395/2011 de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, el Jefe del Departamento de Abastecimiento del Instituto Nacional de Salud Pública, rindió el informe circunstanciado, adjuntando diversa documentación vinculada con el procedimiento de contratación en cuestión, manifestando lo que a continuación se transcribe:

"En alcance a mi similar DA/0390/2011 de fecha 1º de noviembre del presente año, me permito informar a usted lo relativo al procedimiento por invitación a cuando menos tres personas INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011 el cual se desarrolló en estricto apego a los Artículos 25 Fracción II y 43 de la LAASSP, así como al 51 de su Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

"Con fecha 23 de Septiembre del presente, se enviaron a los siguientes proveedores las invitaciones para participar en el procedimiento que nos ocupa.

- "1. COMPUMARK, S.A. DE C.V.
- "2. SISTEMAS CONTINO, S.A. DE C.V.

floor f



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. V.S.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 6

- "3. INGENIERIA ASESORIA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.
- "4. GRUPO SIEN, S.A. DE C.V.
- "5. CAB LAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
- "6. HS SOLUCIONES Y SISTEMSA INTEGRALE, S.A. DE C.V.

"Llevándose a cabo la junta de aclaraciones en fecha 28 de Septiembre del 2011, con la participación del representante de la empresa:

"1.- INGENIERÍA ASESORÍA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.

"Celebrando el acto de presentación y apertura de propuestas el día 5 de octubre del 2011, con la participación de:

"1. COMPUMARK, S.A. DE C.V.

"2. INGENIERIA ASESORIA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.

"3. SISTEMAS CONTINO, S.A. DE C.V.

"4. CAB LAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

MONTO SIN I.V.A.

\$136,252.00

\$536,604.57

\$208,565.67

\$426,890.00

"Subsecuentemente el día 10 de Octubre del 2011, se notificó un diferimiento de fallo en virtud de que al área técnica aún no concluía con la evaluación correspondiente.

"Concluyendo el día 11 de octubre con el acto de fallo, donde se deciaró desierto por no contar con un mínimo de 3 propuestas susceptibles de análisis.

"Cabe mencionar que en todos los eventos se contó con la presencia del representante del Órgano Interno de Control, desarrollándose con total normalidad los actos ya mencionados." (sic)

- **5.-** Que por acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil doce, esta Área de Responsabilidades desahogó por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la inconforme, de conformidad con los artículos 79, 93, fracciones II y III, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y puso a disposición de la inconforme las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días presentara alegatos por escrito.
- **6.-** Que por acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil doce, se tuvo por precluído el derecho de la inconforme CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.; para formular alegatos.
- 7.- Que por escrito presentado el diecinueve de octubre de dos mil once, ante el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, el representante legal de COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., promovió inconformidad en contra de actos del Instituto Nacional de Salud Pública, derivados del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas

[hir]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 7

INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011 para la "Adquisición de Equipo de Cómputo Segunda Vuelta" manifestando lo que a continuación se transcribe:

#### "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

"PRIMERO.- El acta que se formula con motivo de la celebración del fallo emitido en fecha 11-once de octubre de 2011-dos mil once, dentro del procedimiento de invitación a Cuando Menos Tres Personas No. INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011 referente a la adquisición de equipo de cómputo, segunda vuelta, ya que se encuentra emitido en contravención a lo señalado en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, en atención a que la convocante ni efectuó un correcto análisis de la documentación técnica y económica de las propuestas de presentadas, lo cual generó un acto administrativo totalmente viciado, pues carece de la debida motivación y fundamentación, por lo que violenta el contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con el citado artículo 36 de la Ley de la Materia, por lo que procede se declare su nulidad para efectos de que se emita uno nuevo apegado a derecho en el que se revise de manera imparcial toda la documentación exhibida y se pueda determinar la ilegalidad del acto de fallo que se impugna y se proceda a dictar resolución en la cual se ordene la reposición del mismo apegado a derecho, debidamente fundado y motivado.

"Lo anterior se manifiesta en dicho sentido debido a lo que establece la convocante en el acta de fallo que se impugna, para lo cual para pronta referencia, transcribe la parte conducente del fallo en donde se podrá corroborar que ese acto emitido por la convocante fue ilegal, iniciando con lo que establece la convocante en el oficio que identifica como REF: DA/FA/363/11 de fecha 11-once de octubre de 2011-dos mil once el cual titula DICTAMEN DE FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO SEGUNDA VUELTA, señalando en el onceavo párrafo lo siguiente:

'QUE DERIVADO DE LAS EVALUACIONES REALIZADAS A LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS DIFERENTES PARTICIPANTES SE ENCONTRÓ QUE CON MOTIVO DE DICHA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE CÓMPUTO COMO ÁREA SOLICITANTE, MEDIANTE OFICIO NO DSC/076/2011 EMITE EL SIGUEINTE DICTAMEN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE PARTICIPARON.

'4.- COMPUMARK, S.A. DE C.V.

...

'DICTAMEN: LA EMPRESA NO CUMPLIÓ AL 100% CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTA CONVOCANTE, EN LO REFERENTE A 3 PARTIDAS, 3, 6 Y 13 ESTAS FUERON DESECHADAS DE CONFORMIDAD CON LOS MOTIVOS QUE ENSEGUIDA SE DETALLAN, EN CUANTO A LAS PARTIDAS 1,2,4,7,8,9,10,11, Y 12 NO FUERON OFERTADAS POR DICHO PROVEEDOR.

PUNTO, NUMERAL O REQUISITO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA.	RESULTADO DEL ANÁLISIS DETALLADO
ANEXO 1 'ANEXO TÉCNICO' CARACTERÍSITCAS MÍNIMA Y PRECISAS LOS PARTICIPANTES DEBERÁN PRESENTAR FOLLETOS Y CARTAS DEL FABRICANTE	LA EMPRESA EN LA PARTIDA 3 NO ENTREGÓ CATRA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEACUERDO AL PUNTO 28 D E ESTA PARTIDA, PARTIDA 6, NO ENTREGÓ CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ACUERDO AL PUNTO 25 DE ESTA PARTIDA, PARTIDA 13, LA GARANTÍA DESCRITA PARA EL EQUIPO PORPUESTO, NO CUMPLE CON LO SOLICTADO EN EL PUNTO 7 D EESTA PARTIDA, LA BATERIA DESCRITA PARA EL EQUIPO PROPUESTO, NO CUMPLE CON LOS SOLICTADO EN EL PUNTO 24 DE ESTA PARTIDA. EL ADAPTADOR DE CORRIENTE DESCRITO PARA EL EQUIPO PROPUESTO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO, DE ACUERDO AL PUNTO 26 DE ESTA





#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

#### Pág. 8

PARTIDA, NO ENTREGÓ CARTA DE DISTRIBUIDOR
AUTORIZADO DE ACUERDO AL PUNTO 34 DE ESTA
PARTIDA.

QUE EL DESECHAMIENTO DE SUS PROPOSICIONES SE FUNDAMENTA EN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 14.1 DE LA CONVOCATORIA EL CUAL INDICA QUE :

#### 14.1.- DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

CON APEGO AL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XV DE 'LA LEY' SE DESECHARAN LAS PROPOSICIONES DE LOS PARTICIPANTES QUE INCURRAN EN UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

14.1.2 CUANDO EL PARTICIPANTE NO PRESENTE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS LEGALES, TECNICOS O FINANCIEROS EN LOS TERMINOS DE ESTE PROCEDIMIENTO DE MANERA QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE SU PROPOSICION O QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA AL SER COMPROBADA NO SE VERÁZ, O PRESENTE DOCUMENTACIÓN FALSA O ALTERADA.

"A lo anterior, se manifiesta que si la convocante solicitó a los participantes que como parte de la proposición técnica detallar mediante folletos del fabricante, las características de los bienes propuestos, para cada una de las partidas, en las que se participe e indicó que los folletos se podían presentar siendo impresos directamente de la página web del fabricante, tal como lo señaló en el punto 5.2 delas Bases de la convocatoria que rigen la invitación a Cuando Menos Tres Personas No. INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011, el cual para pronta referencia me permito transcribir a continuación:

#### '5.2.- Forma de presentación de la proposición técnica (sobre único)

'En el sobre cerrado único, presentado de conformidad con lo solicitado en esta convocatoria e identificado con el número del procedimiento y nombre del licitante, los licitantes deberán entregar la proposición técnica, señalando en todas las páginas el total de hojas contenidas, (por ejemplo 1 de 50, 2 de 50 o 3 de 50, etcétera) Se recomienda un índice de contenido, utilizando separadores entre los documentos solicitados.

El licitante para elaborar sus proposiciones deberá utilizar los anexos que para tal efecto se formulan en la presente convocatoria, los cuales, deberá adecuar bajo su estricta responsabilidad y presentarlos en papel membretado del licitante y cumplir con la información solicitada.

En la proposición técnica deben escribirse los bienes de forma detallada, indicando los requisitos señalados dentro del cuerpo de esta convocatoria del procedimiento y sus anexos.

Como parte de la proposición técnica, el licitante deberá detallar mediante folletos del fabricante, las características técnicas de los bienes propuestos para cada una de las partidas, en las que participe, los folletos podrán ser impresos directamente de la página web del fabricante.

En los folletos de los equipos propuestos, que entregue el Licitante, se deberán resaltar con un marcatextos todas y cada una de las características solicitadas, para las partidas del anexo técnico, en las cuales participe

La falta de alguno de estos requerimientos, será motivo de descalificación de la partida en la que participe.

"Siendo el caso que con lo anterior, mi representada observando los señalamientos que realizara la convocante para la presentación de las propuestas, presentó los folletos impresos y bajados directamente de la página web del fabricante, por lo cual es imposible realizar adecuaciones a las características del sistema, ya que son dominios del fabricante lo que se encuentra publicado en su portal, además que para el caso de alterar la información que se encuentra publicada, se caería en un delito por falsear la información.

"De la misma forma que mi representada presentó los folletos del fabricante, y presentó el señalamiento en la propuesta técnica de la partida 13, en el apartado de las garantías, señaló que ofrece a la convocante 5-cinco años de garantía que requiere la

flaf



#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

#### Pág. 9

convocante, el cual para pronta referencia se adjunta nuevamente una copia del escrito presentado dentro del sobre; por lo que, al proceder desechar nuestras propuestas la convocante argumentando este motivo, careciendo de toda fundamentación, es por lo que hemos recurrido a la presente instancia de Inconformidad a fin de que se analicen nuevamente las propuestas presentadas y se nos permita continuar participando.

"Asimismo, en cuanto al incumplimiento que argumenta la convocante, en el sentido que se incumplieron los puntos 7, 24 y 26 de esta misma partida 13 mi representada como invitada a participar también presentó el escrito original con el manifiesto bajo protesta de decir verdad conteniendo su interés en participar en el presente procedimiento y aceptas en todos sus términos el contenido de la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas No. INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011 SEGUNDA VUELTA (Documento1) que solicitara la convocante en el punto 3.1 de las Bases que rigen la convocatoria, el cual me permito transcribir:

#### '3.- Requisitos que deberán reunir los licitantes.

#### 3.1 Requisitos legales.

a) Escrito original en el que el firmante de la propuesta manifieste bajo protesta de decir verdad su interés en participar en el presente procedimiento y aceptar en todos sus términos el contenido de la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas No. INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011 (Documento1).'

"En conclusión mi representada adjunto los folletos del fabricante. Bajados de la página del fabricante las cuales no señalan las especificaciones que la convocante referencia en la Invitación, más sin embargo, al presentar mi mandante el manifiesto de aceptación de Bases en todos sus términos en el contenido de la convocatoria, existe la certeza que estamos presentando propuestas bajo las condiciones requeridas por la convocante.

"Por lo tanto, observando ambos requisitos, se concluye que mi representada ha cumplido con los requisitos solicitados, ya que si bien es cierto que la información que menciona el folleto del fabricante es solo un dato general del fabricante referenciando el artículo, más esto no significa que se le puedan realizar las adecuaciones necesarias para que cumpla con los requerimientos de los equipos que solicita la convocante, mi representada al presentar el escrito con el manifiesto bajo protesta de decir verdad, acepta en todos sus términos el contenido de la convocatoria, es decir. Acepta los requisitos que señala la convocante deben contener los equipos solicitados; por lo cual, se solicita a esa H. Autoridad se analice nuevamente el contenido de nuestras propuestas y se emita un nuevo acto en el cual sean aceptadas las propuestas de mi representada y se le permita continuar participando por reunir los requisitos solicitados en las Bases concursales, ya que se considera que en base a esta situación, la convocante generó un acto administrativo totalmente viciado, pues carece de la debida motivación y fundamentación, por lo que violenta el contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con el citado artículo 36 y 36 bis de la Ley de la Materia, por lo que procede se declare su nulidad total del procedimiento para efectos de que se emita uno nuevo apegado a derecho en el que se asiente se revise se manera imparcial toda la documentación exhibida y se pueda determinar para mi representada el cumplimiento de los requisitos de las bases concúrsales.

"SEGUNDO.- Como segundo punto de inconformidad derivado del acta que se formulara con motivo de la celebración del fallo emitido en fecha 11-once de octubre del 2011-dos mil once, dentro del procedimiento de invitación a Cuando Menos Tres Personas No. INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011 referente a la adquisición de equipo de cómputo, segunda vuelta, señala la convocante lo siguiente:

PUNTO, NUMERAL O REQUISITO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA.	RESULTADO DEL ANÁLISIS DETALLADO
ANEXO 1 "ANEXO TÉCNICO"	LA EMPRESA EN LA <b>PARTIDA 3</b> NO ENTREGÓ CATRA DE
CARACTERÍSITCAS MÍNIMA Y PRECISAS	DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEACUERDO AL PUNTO 28 D
LOS PARTICIPANTES DEBERÁN PRESENTAR	E ESTA PARTIDA, <b>PARTIDA 6</b> , NO ENTREGÓ CARTA DE
FOLLETOS Y CARTAS DEL FABRICANTE	DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ACUERDO AL PUNTO 25
	DE ESTA PARTIDA, PARTIDA 13, LA GARANTÍA DESCRITA





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

#### Pág. 10

PARA EL EQUIPO PORPUESTO, NO CUMPLE CON LO SOLICTADO EN EL PUNTO 7 D EESTA PARTIDA, LA BATERIA DESCRITA PARA EL EQUIPO PROPUESTO, NO CUMPLE CON LOS SOLICTADO EN EL PUNTO 24 DE ESTA PARTIDA. EL ADAPTADOR DE CORRIENTE DESCRITO PARA EL EQUIPO PROPUESTO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO, DE ACUERDO AL PUNTO 26 DE ESTA PARTIDA, NO ENTREGÓ CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ACUERDO AL PUNTO 34 DE ESTA PARTIDA.

QUE EL DESECHAMIENTO DE SUS PROPOSICIONES SE FUNDAMENTA EN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL **14.1** DE LA CONVOCATORIA EL CUAL INDICA QUE :

#### 14.1.- DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

CON APEGO AL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XV DE "LA LEY" SE DESECHARAN LAS PROPOSICIONES DE LOS PARTICIPANTES QUE INCURRAN EN UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

14.1.2 CUANDO EL PARTICIPANTE NO PRESENTE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS LEGALES, TECNICOS O FINANCIEROS EN LOS TERMINOS DE ESTE PROCEDIMIENTO DE MANERA QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE SU PROPOSICION O QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA AL SER COMPROBADA NO SE VERÁZ, O PRESENTE DOCUMENTACIÓN FALSA O ALTERADA.

"Referente a las cartas que menciona la convocante, que mi empresa no entrego, referente a la carta de distribuidor autorizado en las partidas en las cuales participa, referenciamos que la misma convocante en el acto de junta de aclaraciones celebrado en fecha 28 veintiocho de septiembre del año en curso, manifestó, en ese sentido como respuesta al cuestionamiento 2 que realizara mi representada, lo siguiente, el cual para pronta referencia me permito transcribir:

"Pregunta o cuestionamiento de la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. de C.V.

"2.- Referente a lo que solicita la convocante como documentación que deberá entregar el participante como parte de la propuesta técnica, relativa a carta del fabricante en la que garantice refacciones y stock por 3 años, para el equipo solicitado; carta del fabricante en la que describa la garantía de acuerdo al periodo solicitado en el punto 6 de las partidas y carta del fabricante en la que mencione bajo protesta de decir que es distribuidor autorizado de la marca con la que participa, solicito a usted lo siguiente.

"En atención a que el solicitar las cartas al fabricante se requiere de una serie de procedimientos que comúnmente tardan varios días y no se garantiza que se tengan en la fecha de presentación de propuestas que requiere la convocante, y para no limitar la participación a los invitados, se nos permita presentar en su lugar carta Bajo Protesta de Decir Verdad que el participar le garantiza a la convocante las refacciones y stock por 3 años para el equipo solicitado, describiendo la garantía de acuerdo al periodo solicitado en cada una de las partidas, así como que somos distribuidores autorizados de la marca en que se participa.

"A lo anterior tiene apoyo, el hecho de que la convocante señala en las Bases que al participante que resulte adjudicado deberá de presentar fianza de cumplimiento de contrato, así como de la diversa documentación que se solicita presentar, se desprende la información relativa a justificar que el participante tiene como actividad comercial la comercialización de los equipos que se solicitan.

"Respuesta de la convocante:

'R. Entendiendo los tiempos que lleva el cumplimiento de los procedimientos para la obtención de dichas cartas con los fabricantes, se aciara lo siguiente.

Para efectos de Evaluación se acepta la 'CARTA DEL FABRICANTE EN LA QUE MENCIONE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL LICITANTE PARTICIPANTE ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA ON LA QUE PARTICIPA' O LA 'CARTA DEL LICITANTE PARTICIPANTE EN LA QUE MENCIONE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA CON LA QUE PARTICIPA'

/haf s



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 11

Para el caso de las cartas del FABRICANTE EN LA QUE GARANTICE REFACCIONES Y STOCK POR 3 AÑOS, PARA EL EQUIPO SOLICITADO Y EN LA QUE DESCRIBA LA GARANTÍA DE ACUERDO AL PERIODO SOLICITADO EN CADA PARTIDA, el licitante participante deberá entregarlas al momento de la firma del contrato/pedido, de las partidas que le sean asignadas.

Las cartas originales deberán ser firmadas por el representante legal correspondiente.'

"Por lo anterior, es a todas fuces improcedente lo asentado por la convocante al manifestar que desecha las propuestas de mi representada por no presentar las cartas de distribuídor autorizado, cuando el evento de junta de aclaración a las Bases, se estableció que el participante tenía la opción de adjuntar carta en la que mencione bajo protesta de decir verdad que es distribuídor autorizado de la marca con la que participa, tal y como mi representada presentó en el sobre el cual contenía nuestras propuestas, esto en atención a que conocemos, observamos y respetamos la reglamentación que lo rige y sabemos que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formas parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

"Sirve de sustento a lo antes manifestando lo que establecen el artículo 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y servicios del Sector Público, que:

"Artículo 33. (TRANSCRIBE)

Artículo 33 Bis. (TRANSCRIBE)

Como se puede derivar de lo anterior, la convocante emite un supuesto acto de fallo, sin observar las formalidades que se señalan en el artículo 36 y 37 de la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que me permito transcribir:

Artículo 36. (TRANSCRIBE)

Artículo 37. (TRANSCRIBE)

"Por lo cual se solicita, se emita resolución en la cual se declare nulo el acto que se impugna por medio del presente escrito y se emita uno nuevo apegado a derecho, en el cual se analicen en forma imparcial las propuestas presentadas por mi representada y se le permita continuar participando.

"TERCERO.- Como tercer punto de inconformidad, se señala que se considera que de una manera infundada la convocante procede a declarar desierto el procedimiento de de invitación a Cuando Menos Tres Personas No. INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011 referente a la adquisición de equipo de cómputo, segunda vuelta, mediante el fallo emitido en fecha 11-once de octubre del presente año, sustentándose su actuar en el hecho de no contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de análisis; siendo el caso que si se reúnen las tres propuestas, ya que al tener cabal cumplimiento mi representada en los requisitos concursales solicitados por la convocante, se reúnen los requisitos para continuar con el procedimiento y la convocante proceda a analizar nuestras propuestas y adjudicar observando lo que establece la Ley de la materia.

"Por lo anterior, se solicita, se analicen nuevamente nuestras propuestas y se emita un nuevo acto ajustado a derecho, ya que el que se impugna por medio del presente escrito, se considera se encuentra emitido en contravención a lo señalado en los artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, en atención a que la convocante no efectuó un correcto análisis de la documentación técnica y económica de las propuestas presentadas, lo cual generó un acto administrativo totalmente viciado, pues carece de la debida motivación y fundamentación, por lo que violenta el contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con el citado artículo 36 de la Ley de la Materia, por lo que procede se declare su nulidad para efectos de que se emita uno nuevo apegado a derecho en el que se revise de maneta imparcial toda la documentación exhibida y se pueda determinar la legalidad del acto de fallo que se impugna y se proceda a dictar resolución en la cual se ordene reposición dl mismo apegado a derecho, debidamente fundado y motivado.

Jonef."



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

#### Pág. 12

"Por lo antes expuesto, solicito a esa H. Autoridad, se sirva emitir resolución en la cual se ordene la reposición del acto, y se le permita a mi representada continuar participando, ya que cumple cabalmente con los requisitos solicitados en las Bases por la convocante, además que el acto de fallo que nos ocupa se encuentra emitido en contravención a lo señalado en los artículos36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, en atención a que la convocante no efectuó un correcto análisis de la documentación técnica de las propuestas presentadas, lo cual generó un acto administrativo totalmente viciado pues carece de la debida motivación y fundamentación, por lo que violenta el contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con el citado artículo 36 de la Ley de la Materia, por lo que procede se declare su nulidad para efectos de que se emita uno nuevo apegado a derecho en el que se revise de manera imparcial toda la documentación exhibida y se pueda determinar la ilegalidad del acto de fallo que se impugna y se proceda a dictar resolución en la cual se ordene la reposición del mismo apegado a derecho, debidamente fundado y motivado.

#### "INCONFORMIDAD

"Con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicita se realicen las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de que los actos del procedimiento de Invitación que nos ocupa se ajusten a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicita se realicen las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de Invitación que nos ocupa se ajusten a las disposiciones de la Ley, con el fin de que se declare nulo lo asentado en el acta de fallo celebrado en fecha 11-once de octubre de 2011-dis mil once, dentro del procedimiento de de invitación a Cuando Menos Tres Personas No. INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011 referente a la adquisición de equipo de cómputo, segunda vuelta, efectuada a través del Departamento de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, del Instituto Nacional de Salud Pública con domicilio en Av. Universidad No. 655, Col. Santa María Ahuacatitlán, en Cuernavaca, Morelos, y se emita una resolución apegada a derecho y se evite la ejecución de un acto que evidentemente contraviene el contenido de los artículos-36, 36 Bis y #7 de la Ley invocada."

**8.-** Qu e mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibida la inconformidad promovida por el representante legal de COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V.

Asimismo, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la convocante, a efecto de que informara el estado del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011 para la "Adquisición de equipo de cómputo segunda vuelta", los datos generales de los terceros interesados así como que el área responsable de los actos impugnados, rindiera un informe circunstanciado sobre el particular y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas en comento.

9.- Que a través del oficio número DA/0387/2011 de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, el Jefe del Departamento de Abastecimiento del Instituto Nacional de Salud Pública,

finf



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 13

informó el monto económico del procedimiento de contratación y que en el caso no existe tercero interesado, por haberse declarado desierto.

10.- Que con oficio número DA/0399/2011 de fecha ocho de noviembre de dos mil once, el Jefe del Departamento de Abastecimiento del Instituto Nacional de Salud Pública, rindió el informe circunstanciado, y refirió que mediante oficio número DA/0395/2011 remitió copia certificada de la carpeta del procedimiento de contratación en cuestión, manifestando lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta al oficio con número 12270/ARQ/789/2011 de fecha 21 de octubre del presente año, me permito informar a usted lo relativo al procedimiento por invitación a cuando menos tres personas INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011 el cual se desarrolló en estricto apego a los Artículos 26 Fracción II y 43 de la LAASSP, así como al 51 de su Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

"Con fecha 23 de Septiembre del presente, se enviaron a los siguientes proveedores las invitaciones para participar en el procedimiento que nos ocupa.

- "1. COMPUMARK, S.A. DE C.V.
- "2. SISTEMAS CONTINO, S.A. DE C.V.
- "3. INGENIERIA ASESORIA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.
- "4. GRUPO SIEN, S.A. DE C.V.
- "5. CAB LAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
- "6. HS SOLUCIONES Y SISTEMSA INTEGRALE, S.A. DE C.V.

"Llevándose a cabo la junta de aclaraciones en fecha 28 de Septiembre del 2011, con la participación del representante de la empresa:

"1.- INGENIERÍA ASESORÍA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.

"Celebrando el acto de presentación y apertura de propuestas el día 5 de octubre del 2011, con la participación de:

 "5.
 COMPUMARK, S.A. DE C.V.
 \$136,252.00

 "6.
 INGENIERIA ASESORIA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.
 \$536,604.57

 "7.
 SISTEMAS CONTINO, S.A. DE C.V.
 \$208,565.67

 "8.
 CAB LAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
 \$426,890.00

"Subsecuentemente el día 10 de Octubre del 2011, se notificó un diferimiento de fallo en virtud de que al área técnica aún no concluía con la evaluación correspondiente.

"Concluyendo el día 11 de octubre con el acto de fallo, donde se declaró desierto por no contar con un mínimo de 3 propuestas susceptibles de análisis.

[mm]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 14

"Cabe mencionar que en todos los eventos se contó con la presencia del representante del Órgano Interno de Control, desarrollándose con total normalidad los actos ya mencionados." (sic)

- 11.- Que por acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil doce, esta Área de Responsabilidades desahogó por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la inconforme, de conformidad con los artículos 79, 93, fracciones II, III y VIII, y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y puso a disposición de la inconforme las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días presentara alegatos por escrito.
- **12.-** Que por acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil doce, se tuvo por precluído el derecho de la inconforme COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., para formular alegatos.
- 13.- Que en virtud de que los escritos de inconformidad presentados por CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. y COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., detallados en esta resolución, fueron promovidos en contra del mismo acto y derivan del mismo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011 relativo a la "Adquisición de equipo de cómputo segunda vuelta", mediante proveído de fecha trece de febrero de dos mil doce, esta Área Responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determinó acumular el expediente número IA-002/2011, a los autos del expediente IA-001/2011, con el fin de que se tramitaran y estudiaran en un solo procedimiento y, en el momento oportuno, se emitiera una sola resolución.
- **14.** Que por acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil doce, se declaró cerrado el período de instrucción del presente asunto, procediéndose, en consecuencia, a dictar resolución al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Salud Pública, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con

floof:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 15

fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 11, 65, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 31 de Ley Federal de Entidades Paraestatales; 5 y 34 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 33 y 34 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Salud Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de enero de 1987; 1, 4, fracción XV, 37 y 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Salud Pública; 3 apartado D, 76, y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

II.- Que el presente asunto se constriñe a determinar:

1.- Si como lo manifiesta la inconforme CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., su propuesta fue presentada en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos solicitados y que en cuanto a que no entregó carta de distribuidor autorizado, en el acta entrega de propuesta se estipula en el documento 2 que acredita ser distribuidor autorizado de los productos ofertados, que de no haber entregado dicha carta hubiera quedado fuera de la invitación en la apertura de la documentación administrativa.

#### 2.- Si como lo manifiesta la inconforme COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V.:

A) El acto de fallo se emitió en contravención a lo previsto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que la convocante no efectuó un correcto análisis de la documentación técnica y económica de las propuestas presentadas, ya que de acuerdo con lo solicitado por la convocante presentó los folletos impresos y bajados directamente de la página web del fabricante, por lo cual es imposible realizar adecuaciones a las características del sistema, ya que son dominios del fabricante lo que se encuentra publicado, además de que en caso de alterar dicha información se incurriría en un delito, por lo que la inconforme presentó los folletos del fabricante, y para la partida 13, en el apartado de las garantías, señaló que ofrece a la

funt<sup>s</sup>



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

#### Pág. 16

convocante cinco años de garantía requeridos por la convocante, por lo que al desechar sus propuestas argumentando ese motivo, carece de fundamentación; además, en cuanto al incumplimiento que argumenta la convocante a los puntos 7, 24 y 26 de la partida 13, la inconforme presentó escrito original manifestando bajo protesta de decir verdad su interés en participar en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas aceptando en sus términos el contenido de la convocatoria, que la inconforme adjuntó los folletos del fabricante, bajados de la página del fabricante los cuales no señalan las especificaciones que la convocante referencia en la invitación, sin embargo, al presentar el manifiesto de aceptación de bases existe la certeza que está presentando propuestas bajo las condiciones requeridas por la convocante; y si bien es cierto que la información que menciona el folleto del fabricante es solo un dato general del fabricante referenciando el artículo, más esto no significa que se le puedan realizar las adecuaciones necesarias para que cumpla con los requerimientos de los equipos que solicita la convocante.

B) Que con relación a que la inconforme no estregó la carta de distribuidor autorizado en las partidas en que participa, la convocante en el acto de junta de aclaraciones celebrado el veintiocho de septiembre de dos mil once, al responder al cuestionamiento 2 de la inconforme, respondió lo siguiente:

"R. Entendiendo los tiempos que lleva el cumplimiento de los procedimientos para la obtención de dichas cartas con los fabricantes, se aclara lo siguiente.

"Para efectos de Evaluación se acepta la "CARTA DEL FABRICANTE EN LA QUE MENCIONE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL LICITANTE PARTICIPANTE ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA ON LA QUE PARTICIPA" O LA "CARTA DEL LICITANTE PARTICIPANTE EN LA QUE MENCIONE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA CON LA QUE PARTICIPA'

"Para el caso de las cartas del FABRICANTE EN LA QUE GARANTICE REFACCIONES Y STOCK POR 3 AÑOS, PARA EL EQUIPO SOLICITADO y EN LA QUE DESCRIBA LA GARANTÍA DE ACUERDO AL PERIODO SOLICITADO EN CADA PARTIDA, el licitante participante deberá entregarlas al momento de la firma del contrato/pedido, de las partidas que le sean asignadas.



"Las cartas originales deberán ser firmadas por el representante legal correspondiente."



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 17

Por lo que es improcedente el desechamiento de su propuesta por no presentar las cartas del distribuidor autorizado, en virtud de que la inconforme presentó la carta manifestando bajo protesta de decir verdad que es distribuidor autorizado de la marca con la que participa, en atención a que cualquier modificación a la convocatoria durante la junta de aclaraciones, forma parte de la convocatoria y debe ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

C) La convocante declaró desierto el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, sustentándose en el hecho de no contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de análisis, lo cual es infundado en virtud de que la propuesta de la inconforme si cumple con los requisitos solicitados por la convocante y por lo tanto si se reúnen las tres propuestas.

O bien, si como lo manifiesta la convocante su actuación estuvo apegada a derecho.

III.- Que respecto al motivo de inconformidad planteado por CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., que hizo consistir en que su propuesta fue presentada en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos solicitados y que en cuanto a que no entregó carta de distribuidor autorizado, en el acta entrega de propuesta se estipula en el documento 2 que acredita ser distribuidor autorizado de los productos ofertados, que de no haber entregado dicha carta hubiera quedado fuera de la invitación en la apertura de la documentación administrativa.

Al respecto es de señalar que los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevén lo siguiente:

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al

[huf?



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 18

menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

"Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo.

"Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

- "Artículo 36. Bis.-Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:
- "I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- "II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- "III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

De dichos artículos se desprende que la convocante para evaluar las proposiciones, debe verificar que se cumplan los requisitos solicitados en la convocatoria conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos; que conforme al criterio de evaluación binario que el contrato se adjudicará al licitante que cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y garantiza el cumplimiento de las obligaciones y

Proj



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 19

al que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre que éste resulte conveniente; que la convocante podrá desechar los precios que se encuentren por debajo del precio conveniente.

En concordancia con lo anterior, el Instituto Nacional de Salud Pública en la Convocatoria de la Invitación a cuando menos tres personas número INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011, en el numeral 8. "Criterios que se aplicarán para revisar y evaluar las proposiciones, estableció:

#### "8.- Criterios que se aplicarán para revisar y evaluar las proposiciones

"LA CONVOCANTE" efectuará la revisión y cotejo de la documentación legal y administrativa presentada por cada uno de los licitantes y efectuará la evaluación de sus proposiciones técnicas y económicas de conformidad con los términos y condiciones de esta convocatoria; en la evaluación técnica no se aplicarán mecanismos de puntos y porcentajes para calificar y dictaminar sobre los elementos técnicos; la información que presenten podrá ser comprobada por personal de "LA CONVOCANTE".

#### 8.1.- Evaluación de la proposición técnica

Los licitantes demostrarán a través de la documentación presentada en su proposición técnica, que su actividad comercial está relacionada con el objeto del presente procedimiento, así como, que cuenta con la capacidad técnica, administrativa y legal, para atender los requerimientos solicitados en esta invitación conforme a los anexos de la presente convocatoria.

En caso de que al analizarse la información proporcionada en la proposición técnica, no sea veraz o no sea comprobable, la proposición será desechada.

El incumplimiento en cualquiera de los requisitos antes citados o de las especificaciones técnicas de los anexos será motivo para que la proposición sea desechada. Esto es, que de incumplir cualquiera de los requisitos técnicos o administrativos de cumplimiento obligatorio, la proposición técnica no pasará a la evaluación económica.

El Área Solicitante emitirá un dictamen de los aspectos técnicos, señalando las proposiciones que cumplen con los requisitos obligatorios solicitados y las que no los satisfagan.

Los licitantes que conforme al dictamen técnico y administrativo, obtengan evaluación favorable y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, pasarán a la siguiente etapa de evaluación de proposiciones económicas.

En los casos en que las proposiciones presenten información incompleta, faltante o inconsistente, respecto del cumplimiento en la entrega de los bienes entre los diversos documentos de la oferta, la proposición será considerada insolvente y será desechada.

La evaluación de la propuesta técnica de los licitantes, será responsabilidad exclusiva del Área Solicitante.

#### 8.2.- Evaluación de la proposición económica

El Departamento de Abastecimiento llevará a cabo la evaluación económica, sólo se considerarán las proposiciones que hayan sido solventes en la evaluación técnica, por lo que, todos los licitantes competirán en igualdad de circunstancias.

Jones J.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 20

La evaluación se hará comparando entre sí, las condiciones económicas ofrecidas por los distintos licitantes, siempre y cuando las ofertas cumplan con lo indicado en la convocatoria del procedimiento y sean congruentes con la proposición técnica.

Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos anteriores, se calificarán como solventes y por tanto, serán objeto del análisis comparativo.

En el caso de errores u omisiones aritméticos en la oferta económica, solo habrá lugar a su rectificación por parte de "LA CONVOCANTE", cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios, éstos serán rectificados de la siguiente manera: si existiere una discrepancia entre el precio unitario y el precio total que resulte de multiplicar el precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. Si existiere una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el precio expresado en palabras, de acuerdo a la legislación mercantil vigente y a lo dispuesto en el artículo 55 del reglamento de "LA LEY".

#### 8.3. Forma de Adjudicación.

De conformidad con lo que establecen los artículos 36 y 36 bis de "LA LEY", la convocante verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y utilizará el criterio de evaluación binario, una vez realizada la evaluación de las proposiciones, la adjudicación se hará por partida a través de un pedido de acuerdo con lo que señala el punto 4.2 de esta convocatoria al licitante cuya proposición resulte solvente porque reunió, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria, las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y oferte el precio más bajo sin IVA, siempre que éste resulte ser un precio conveniente por lo que la Convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, serán desechados por la convocante, lo anterior de conformidad con los artículos 29, 36, 36 BIS y 37 de "LA LEY".

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por "LA CONVOCANTE", adjudicará a quienes presenten la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo en su caso, el porcentaje previsto en el artículo 14 de "LA LEY".

Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate en el precio de dos o mas proposiciones la adjudicación se efectuara a favor del concursante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que célebre la "LA CONVOCANTE" en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada proposición que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y posteriormente los boletos empatados, con lo que se determinaran los subsecuentes lugares que ocuparan tales proposiciones. Lo anterior de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento de "LA LEY".

Del análisis realizado al documento transcrito, el cual es valorado de conformidad con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que la convocante en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de mérito, estableció que efectuaría la revisión y cotejo de la documentación legal y administrativa presentada por cada uno de los licitantes y efectuaría la evaluación de sus



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

#### Pág. 21

proposiciones técnicas y económicas de conformidad con los términos y condiciones de la convocatoria y que el incumplimiento en cualquiera de los requisitos o de las especificaciones técnicas de los anexos sería motivo para que la proposición sea desechada; asimismo estableció que una vez efectuada la evaluación de las proposiciones, el contrato/pedido se adjudicaría al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en esta convocatoria, y que resulte ganador habiendo aplicado la modalidad de adjudicación bajo el criterio de evaluación binario, esto es, a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, siempre y cuando resulte conveniente.

1) Ahora bien, con relación a lo señalado por el representante legal de la inconforme en el inciso a) de su inconformidad, en cuanto a que en el fallo la convocante establece que no aceptó la propuesta de su representada en las 13 partidas porque no entregó carta de distribuidor autorizado y que en el acta de entrega de propuesta se estipula el documento 2 que acredita que son distribuidores autorizados de los productos ofertados.

Al respecto, es de señalar que en el anexo técnico de la convocatoria se estableció como requisito para las 13 partidas que el licitante participante debería entregar como parte de su propuesta técnica, carta original con firma autógrafa del representante legal del fabricante en la que mencione bajo protesta de decir verdad que es distribuidor autorizado de la marca con la que participa, requisito que fue modificado en la junta de aclaraciones celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil once, en la que la convocante en respuesta al cuestionamiento de la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., respondió lo siguiente:

"R. Entendiendo los tiempos que lleva el cumplimiento de los procedimientos para la obtención de dichas cartas con los fabricantes, se aclara lo siguiente.

"Para efectos de Evaluación se acepta la "CARTA DEL FABRICANTE EN LA QUE MENCIONE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL LICITANTE PARTICIPANTE ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA ON LA QUE PARTICIPA" O LA "CARTA DEL LICITANTE PARTICIPANTE EN LA QUE MENCIONE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA CON LA QUE PARTICIPA'



"Para el caso de las cartas del FABRICANTE EN LA QUE GARANTICE REFACCIONES Y STOCK POR 3 AÑOS, PARA EL EQUIPO SOLICITADO y EN LA QUE DESCRIBA LA GARANTÍA DE ACUERDO AL PERIODO SOLICITADO EN CADA PARTIDA, el licitante participante deberá entregarlas al momento de la firma del contrato/pedido, de las partidas que le sean asignadas.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 22

"Las cartas originales deberán ser firmadas por el representante legal correspondiente."

Así, en virtud de que las modificaciones realizadas en la junta de aclaraciones son parte integrante de la convocatoria, dicho requisito quedó establecido de la siguiente forma: "CARTA DEL FABRICANTE O DEL LICITANTE PARTICIPANTE EN LA QUE MENCIONE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA CON LA QUE PARTICIPA".

Que del análisis de la propuesta técnica presentada por CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., misma que es valorada conforme a lo previsto en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se advierte la existencia de carta del representante legal del fabricante o de la propia licitante, en la que mencione bajo protesta de decir verdad que es distribuidor autorizado de la marca con la que participa.

No pasa inadvertido para esta autoridad que como parte de dicha propuesta obra una carta firmada por el :, en su carácter de Representante Legal de CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., en la que señala lo siguiente:

"A nombre de mi representada CADLAB Tecnología, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, que la empresa que represento es de Nacionalidad Mexicana y es prestador directo de los bienes objeto de este concurso."

Sin embargo, tal documento es diverso al requerido en el anexo técnico, pues en dicha carta se manifiesta que la empresa que representa es de nacionalidad mexicana y que es prestador directo de los bienes objeto del concurso, no obstante, tal manifestación no cumple con lo solicitado en la convocatoria ya que en ésta se requirió una carta del representante legal del fabricante o licitante en la que mencione bajo protesta de decir verdad que es distribuidor autorizado de la marca con la que participa.

[kz/-



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. V.S. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 23

2) En cuanto a lo señalado por el representante legal de la inconforme en el inciso b) de su inconformidad, respecto a que en la partida 1 según el fabricante en sus especificaciones técnicas el equipo ofertado cuenta con un año de garantía, dicho equipo se cotizó con una extensión de garantía por dos años más para cubrir las especificaciones de la convocatoria y al final de la entrega de propuestas se mencionó que este punto incrementa el costo de los equipos.

Al respecto, del análisis de la propuesta técnica presentada por CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., misma que es valorada conforme a lo previsto en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que como parte de la misma obra una carta signada por su Representante Legal intitulada "CONDICIONES COMERCIALES", en la que en su último párrafo señaló lo siguiente:

"Garantia:

"Los productos aquí cotizados, se cuentan con la garantía especificada en cada una de las partidas, a partir de la fecha de instalación, está incluida la instalación en Cuernavaca Morelos."

Asimismo, se advierte que para la partida 1 en el anexo técnico ofertó lo siguiente:

"HP Mini 110-3715la PC (LY966LA)
"ESPECIFICACIONES

"Garantia 1 año para piezas y mano de obra"

Sin embargo, de dicha propuesta no se advierte que haya ofertado dicha partida con una extensión de garantía por 2 años.

En cuanto al señalamiento de que "...el dispositivo Bluetooth es un dispositivo para comunicación principal con equipos celulares por lo que en las principales marcas existentes de notebooks (HP, Toshiba, Lenovo, etc.) no se incluye ya que cuenta con tarjeta inalámbrica para comunicación con redes y otros equipos se cubren las necesidades de interconexión, con respecto al punto 22 de este equipo las especificaciones generales del equipo hablan de una batería de 3 celdas, pero este equipo fue cotizado con la mini batería HP 110 de 6 celdas (NY220AA) que cumple con el punto 22, , con respecto al adaptador del corriente para el equipo propuesto el cual debe ser de 65 watts, el equipo viene con un cargador de 40 watts el mismo tiene un consumo menor de corriente eléctrica y no afecta en nada el funcionamiento del equipo...", debe señalarse que dichos requisitos no fueron modificados en la junta de aclaraciones, motivo por el cual los licitantes estaban obligados a cumplir con los mismos.

Pay



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 24

Respecto a lo señalado por la inconforme en el sentido de que: "...Las especificaciones propuestas por el Instituto Nacional de Salud Pública están enfocadas a una sola marca y modelo (DELL, Latitude 2120), lo cual se encuentra fuera de la ley que rige este tipo de operaciones, limitando con ello a dicha institución para poder obtener mejores ofertas técnicas y económicas.", con los elementos probatorios que aportó no demuestra los extremos de sus afirmaciones, pues únicamente exhibió copia del acta constitutiva y de su propuesta técnica, de las que no se desprenden elementos de convicción que demuestren que, como lo afirma la inconforme, las especificaciones propuestas por la convocante estén enfocadas a la marca DELL, modelo Latitude 2120.

3) Con relación a lo señalado por el representante legal de la inconforme en el inciso c) de su inconformidad, en el sentido de que: "c) En la partida 2.- que a la letra dice NO FUE POSIBLE A TRAVES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y DE OTRAS CONSULTAS COMPROBAR LA EXOSTENCIA (EXISTENCIA) DE EDOS ENTRADAS D-SUB PARA SEÑALES DE ENTRADA RGB ANALOGICA/COMPONENTE Y 1 HDTV EN EL MODELO PROPUESTO. Nuestra empresa ignora que documentación se reviso ya que en la página 6 de mis especificaciones técnicas claramente se cumple con dicho requisito, además incluimos la página web con las especificaciones técnicas del producto http://global.latin.epson.com/Catalog/PowerLite-1775w/Especificaciones-Tecnicas, mismas que se encuentran en la página web de Epson..."

Al respecto, en el anexo técnico para la partida 2, se requirió lo siguiente:

		PARTIDA 02
		PROYECTOR
No	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS	
<i>u</i> ,,,		
8	ENTRADAS DE COMPUTADORA	2 D-sub para señales de entrada de RGB analógico/componente, 1 HDTV
и		

Sin embargo, de la propuesta técnica de la inconforme, misma que es valorada conforme a lo previsto en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que para la partida 2 ofertó lo siguiente:

first.

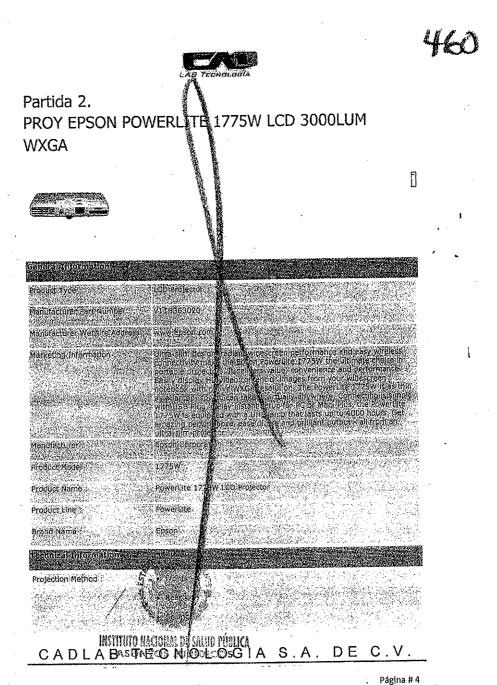


ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. V.S.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 25



i ugina ir a

finf:

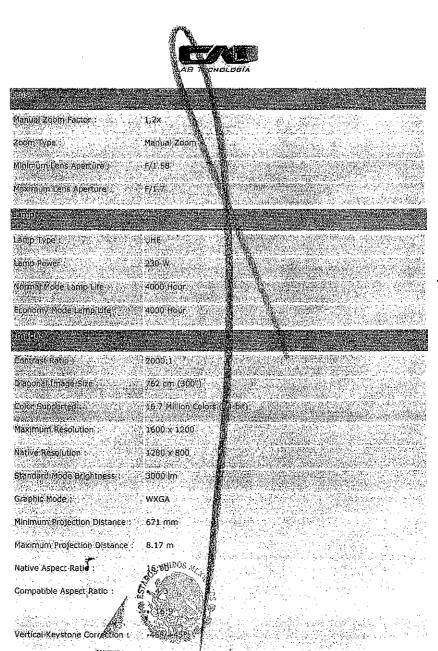


ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 26



MITTUR RACCHAI DE SÁUR PÉRICE. ASUNTOS JURÍDICOS

CADLAB TECNOLOGIA S.A. DE C.V.

/kg/

Página #5

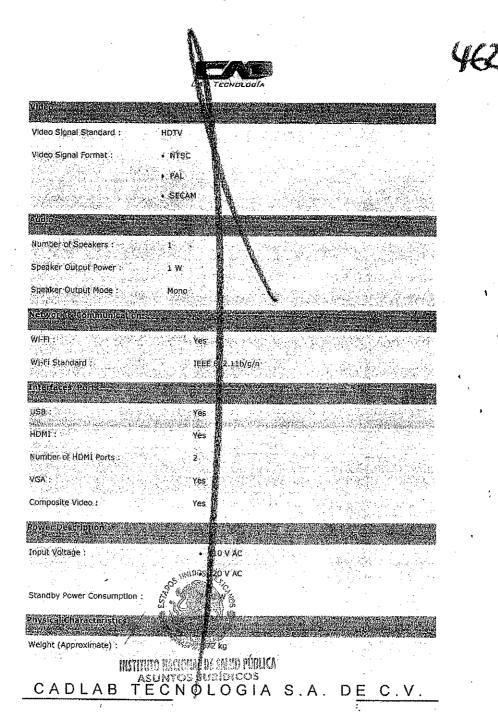


ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. V.S.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 27



fint:

Página #6



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. V.S. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 28

	46
CAB CECNOLOBÍA	, Mr. 17
Height: 143 mlg	
Width: 292 mg	 Najpušija ogađ
Miscellaneous and Laurence and Comments and	
Package Contents Power 1775W LCD Projector	
Wirelass BAN Médule:     Quick Conject Wireless USB Key	
Quick Conflict with the service of the power conflict.     Power Conflict	
• Compliter & Bole (VGA),	
• Audio Adapterit     • Remote Control With Batteries	
● USB Cable	
Soft Corry (g) Gase      User Manual CD	
• EasyMP software CD	
Oülck Setur Sheeti     PrivateLing Support Gard:	
• Registration Card	
• Password Protection Sticket	
• Security crew  Green Compliant: Yes	
Green Compliance Certificate/Authority: RoHS	
Warranty (1900)	
Parts Warranty/Labor : 57 90 - Ramp	
Standard Warranty  Extension of Waranty:  3 Year	
PRSTITUTO NACIONAL DE SALVÍO PÚBLICA	
CADLAB ATECNOLOGIA S.A.	DE C.V.
The state of the s	Página # 7



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 29

De donde se advierte que el proyector ofertado cuenta con "Video Signal Standard: HDTV", sin embargo no se desprende que cuente con "2 D-sub para señales de entrada RGB analógico/componente".

4) Con relación a lo manifestado por la inconforme en el inciso d), en el sentido de que:

"d) En la partida 3 volvemos a observar la objeción NO ENTREGO CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ACUERDO AL PUNTO 28, vuelvo a establecer que de no haberlo hecho la empresa hubiera quedado fuero de la invitación en la apertura de la documentación Administrativa y propuesta económica, como expresamos en el inciso a)."

Tal argumento quedó analizado en párrafos precedentes al analizar lo manifestado por la inconforme en el inciso a) de su escrito de inconformidad.

- 5) Respecto a lo señalado por la inconforme en el inciso e) de su inconformidad en cuanto a que:
  - "e) En la partida 4 la empresa respeta las especificaciones establecidas en el teclado, sin embargo el teclado propuesto no afecta la operatividad y funcionalidad de la maquina considerando que lo solicitado incrementa el costo y es un lujo, ..."

Debe señalarse que dicho requisito no fue modificado en la junta de aclaraciones, motivo por el cual los licitantes estaban obligados a cumplir con el mismo.

Con relación al señalamiento de que "...de nueva cuenta son especificaciones de una marca y modelo específico de la marca DELL, ...", se reitera que con los elementos probatorios que aportó no demuestra los extremos de sus afirmaciones, pues únicamente exhibió copia del acta constitutiva y de su propuesta técnica, de las que no se desprenden elementos de convicción que demuestren que, como lo afirma la inconforme, se trate de especificaciones de una marca y modelo específico de la marca DELL.

Por lo que se refiere a lo expuesto por la inconforme en cuanto a que:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

#### Pág. 30

"...en esta misma partida dice NO FUE POSIBLE A TRAVES DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA Y DE ESTAS CONSULTAS LA EXISTENCIA PARA 1MINITARJETA DE LONGITUD COMPLETA Y DE 2 DE MEDIA LONGITUD, en la página 13 de las especificaciones técnicas presentadas en nuestra oferta del equipo ELITEBOK 2560P características de expansión sub inciso ranuras se especifica que la maquina cuenta con una(1) express card/34, lector de Smart card, 1 SD/MMC los cuales cumplen con los requerimientos arriba especificados por lo cual nuestra compañía desconoce las especificaciones técnicas que fueron tomadas en cuenta para dicho fallo, ..."

En el anexo técnico para la partida 4 "COMPUTADORA PORTATIL", se solicitó lo siguiente:

	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	PARTIDA 04
		COMPUTADORA PORTATIL
No	CARACTERÍSTICAS PRECISAS	
#		
20	RANURAS DE EXPANSIÓN	ranuras para 1 minitarjeta de longitud completa y para 2 de media longitud
a ,		

Por su parte, en la propuesta técnica de la inconforme para dicha partida ofertó lo siguiente:

#### PARTIDA 04

ELITEBOOK HP2560P W7PRO 12.5 CI5-2.3GHZ 320GB SIN DVD BT 1-1

"...

ESPECIFICACIONES		
	Características de expansión	
#		
Ranuras	1 Express Card/34 1 lector de Smart Card 1 SD/MMC	***************************************
"		

De donde se desprende que la computadora portátil ofertado por la inconforme si cumple con lo solicitado ya que en las características de expansión contiene tres ranuras 1 Express Card/34, 1 lector de Smart Card y 1 SD/MMC.

Por lo que hace a lo argumentado por la inconforme en el sentido de que:



#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. V.S. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

#### Pág. 31

"...con respecto a LA Batería DESCRITA PARA EL EQUIPO PORPUESTO (PROPUESTO) NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 24 DE ESTA PARTIDA, en la junta de aclaraciones flevada a cabo el día 28 de septiembre del 2011 la empresa denominada COMPUMARK S.A. de C.V. en su pregunta No. 6 "En la partida 4 solicitan batería de 3 celdas proponemos a la convocante acepte batería de 6 celdas etc. La respuesta fue SI se acepta de 6 o 3 celdas por lo cual nuestra propuesta cumple con este punto ya que se oferto de 6 celdas."

En el anexo técnico para la partida 4 "COMPUTADORA PORTATIL", se solicitó lo siguiente:

		PARTIDA 04	
		COMPUTADORA PORTATIL	
No		CARACTERÍSTICAS PRECISAS	
a ,			
24	BATERIA PRIMARIA	3 CELDAS Ion-Litio	
ý			

Sin embargo, en la junta de aclaraciones celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil once, la convocante al dar respuesta a la pregunta 6 de la licitante COMPU M.A.R.K, S.A. DE C.V., modificó dicho requisito en los términos siguientes:

"PREGUNTAS DE COMPUMARK, S.A. DE C.V.

"6.- En la partida 4 solicitan batería de 3 celdas, proponemos a la convocante acepte batería de 6 celdas para este equipo para contar con un mayor rendimiento de horas de trabajo sin necesidad de corriente eléctrica directa ¿acepta la convocante nuestra sugerencia?

"R. Sí se acepta, de 6 o de 3 celdas."

Modificaciones que pasaron a formar parte de la convocatoria y que por lo tanto los licitantes estaban obligados a considerar en la elaboración de sus proposiciones.

Por su parte, en la propuesta técnica de la inconforme para dicha partida ofertó lo siguiente:

"PARTIDA 04

"ELITEBOOK HP2560P W7PRO 12.5 CI5-2.3GHZ 320GB SIN DVD BT 1-1

"ESPECIFICACIONES

"Reguisito de energia y operación





#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

#### Pág. 32

<i>a</i>	
"Tipo de batería	Batería de iones de litio de 6 celdas (62 WHr)
<i>u</i>	,,,

De donde se desprende que la computadora portátil ofertada por la inconforme para la partida 4, si cumple con el requisito solicitado por la convocante consistente en batería de iones de litio de 6 celdas.

### Respecto a lo señalado por la inconforme en el sentido de que:

"Con respecto a que el equipo no cumple con el inciso 26 referente al peso al haber aceptado la batería de seis celdas el peso se incrementa en 0.32 Kg (320 gr) dicho peso es superior a la diferencia de peso ofertada por nuestra compañía que es de .23 Kg (230 gr), por la diferencia en las batería de 3 a 6 celdas (aceptada en la junta de aclaraciones) por lo que estoy también dentro de las especificaciones solicitadas, ..."

En el anexo técnico para la partida 4 "COMPUTADORA PORTATIL", se solicitó lo siguiente:

PARTIDA 04  COMPUTADORA PORTATIL			
			No
4			
26	PESO INICIAL	Máximo 1.44 Kg	
N			

Por su parte, en la propuesta técnica de la inconforme para dicha partida ofertó lo siguiente:

"PARTIDA 04

"ELITEBOOK HP2560P W7PRO 12.5 CI5-2.3GHZ 320GB SIN DVD BT 1-1

и

"ESPECIFICACIONES		
	"Dimensiones y peso	
и		
"Peso	A partir de 1,67 kg	
« · · · ·		

fiky



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

#### Pág. 33

De donde se desprende que la computadora portátil ofertada por la inconforme para la partida 4, no cumple con el requisito solicitado por la convocante consistente en peso inicial máximo 1.44 kg, ya que la inconforme en su propuesta técnica ofertó un equipo con peso a partir de 1.67 kg, que es mayor al solicitado en la convocatoria, sin que de dicha propuesta se pueda advertir cual es el peso específico de la batería, por lo que no es posible establecer que la diferencia del peso del equipo corresponde precisamente a la batería de 6 celdas.

Con relación a lo manifestado en el sentido de que:

"...en referencia al punto 29 en el cual dice que no se entregó características, si la empresa hubiera asignado la entrega de la base para monitor por ley el fabricante entrega folletos e instructivos para el manejo del mismo, ..."

Es de señalar que en el numeral 5.2 de la convocatoria, se estableció lo siguiente:

"5.2. - Forma de presentación de la proposición técnica (sobre único)

"En el sobre cerrado único, presentado de conformidad con lo solicitado en esta convocatoria e identificado con el número del procedimiento y nombre del licitante, los licitantes deberán entregar la proposición técnica, señalando en todas las páginas el total de hojas contenidas, (por ejemplo 1 de 50, 2 de 50, 3 de 50, etcétera) Se recomienda un índice de contenido, utilizando separadores entre los documentos solicitados.

"El licitante para elaborar sus proposiciones deberá utilizar los anexos que para tal efecto se formulan en la presente convocatoria, los cuales, deberá adecuar bajo su estricta responsabilidad y presentarlos en papel membretado del licitante y cumplir con la información solicitada.

"En la proposición técnica deben describirse los bienes de forma detallada, indicando los requisitos señalados dentro del cuerpo de esta convocatoria del procedimiento y sus anexos.

"Como parte de la proposición técnica, el licitante deberá detallar mediante folletos del fabricante, las características técnicas de los bienes propuestos para cada una de las partidas, en las que participe, los folletos podrán ser impresos directamente de la página web del fabricante.

"En los folletos de los equipos propuestos, que entregue el Licitante, se deberán resaltar con un marcatextos todas y cada una de las características solicitadas, para las partidas del anexo técnico, en las cuales participe.

"La falta de alguno de estos requerimientos, será motivo de descalificación de la partida en la que participe."

De donde se advierte que los licitantes como parte de su proposición técnica deberían detallar mediante folletos del fabricante, las características técnicas de los bienes propuestos para cada para cada una de las partidas en las que participe y que la falta de dicho requerimiento sería notivo de descalificación de la partida en la que participe.

fleryf.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

#### Pág. 34

En este orden de ideas, si el licitante no adjuntó a su propuesta técnica los folletos en los que se detallaran las características técnicas de los bienes propuestas, la convocante actuó legalmente al establecer que la propuesta de la inconforme no cumplía con el referido requisito, máxime que los folletos deberían ser presentados con la propuesta técnica y no para el caso de que el licitante resultada adjudicado, como erróneamente refiere la inconforme.

Que respecto a lo sostenido por la inconforme respecto a que:

"...volvemos a observar la objeción NO ENTREGÓ CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ACUERDO AL PUNTO 28, vuelvo a establecer que de no haberlo hecho la empresa hubiera quedado fuera de la invitación en la apertura de documentación Administrativa y propuesta económica, como expresamos en el inciso a), ..."

Tal argumento quedó analizado en párrafos precedentes al analizar lo manifestado por la inconforme en el inciso a) de su escrito de inconformidad.

Así, al quedar evidenciado que si bien, la propuesta técnica de la inconforme para la partida 4, si cumple con los requisitos previstos en los puntos 20 y 24 del anexo técnico para dicha partida, sin embargo, no cumple con los puntos 14, 26, 28 y 29 del referido anexo técnico, por lo tanto, no era susceptible de ser adjudicada en dicha partida, al no cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados.

- 6) En cuanto a lo señalado por la inconforme en el inciso f) de su inconformidad, en el sentido de que:
  - "...f) En la partida 5 que a la letra dice: NO FUE POSIBLE A TRAVÉS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y DE OTRAS CONSULTAS COMPROBAR LA EXISTENCIA DEL PUERTO VGA nuestra compañía desconoce la información técnica o documentación que se haya analizado para la presente convocatoria ya que en la página 18 de nuestra propuesta técnica bajo la descripción de ports "puertos" especifica el RGB que es el puerto VGA, y HDMI, con lo cual nuestra propuesta cumple con lo solicitado para la presente convocatoria o invitación, con respecto al adaptador de corriente punto 25 para el equipo propuesto el cual debe ser de 90 watts AC, el equipo viene con un cargador de 65 watts el mismo tiene un consumo menor de corriente eléctrica y no afecta en nada el funcionamiento del equipo, ..."

Al respecto, es de señalar que en el anexo técnico para la partida 5 se solicitó, entre otros, los siguientes requisitos:





#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. V.S. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 35

		COMPUTADORA PORTATIL
No	CARACTERÍSTICAS PRECISAS	
и		
16	PUERTOS DE VIDEO	VGA, mini HDMI
u ,		
25	ADAPTADOR DE CORRIENTE	90W A/C
<b>#</b>		

Por su parte, en la propuesta técnica de la inconforme, misma que es valorada conforme a lo previsto en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para dicha partida ofertó lo siguiente:

"PARTIDA 5 "**TOSHIBA** 

### "Ports

- Video
  - o RGB
  - o HDMI

### "Power

65W (19V 3.42<sup>a</sup>) 100-240V/50-60Hz AC Adapter"

De lo que se puede advertir que como lo refiere la inconforme en su propuesta, bajo la descripción de ports (puertos) se especifica el RGB que es el puesto VGA, en consecuencia, su propuesta si cumple con dicho requisito; sin embargo, por lo que hace al adaptador de corriente, su propuesta no cumple, ya que en la convocatoria se solicitó un adaptador de corriente de 90 W A/C y la inconforme ofertó un adaptador de 65W, requisito que al no haber sido modificado por la convocante, los licitantes estaban obligados a cumplir al momento de presentar sus propuestas.

Por otra parte, la inconforme reitera el señalamiento de que:



#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. V.S. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

#### Pág. 36

"...volvemos a observar la objeción NO ENTREGÓ CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ACUERDO AL PUNTO 32, vuelvo a establecer que de no haberlo hecho la empresa hubiera quedado fuero de la invitación en la apertura de la documentación Administrativa y propuesta económica, como expresamos en el inciso a)..."

Tal argumento quedó analizado en párrafos precedentes al analizar lo manifestado por la inconforme en el inciso a) de su escrito de inconformidad.

### 7) En el apartado g) la inconforme reitera el señalamiento de que:

"...g) En la partida 6 volvemos a observar la objeción NO ENTREGÓ CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ACUERDO AL PUNTO 25, vuelvo a establecer que de no haberlo hecho la empresa hubiera quedado fuero de la invitación de la apertura de la documentación Administrativa y propuesta económica, como expresamos en el inciso a)..."

Tal argumento quedó analizado en párrafos precedentes al analizar lo manifestado por la inconforme en el inciso a) de su escrito de inconformidad.

### 8) Nuevamente en el inciso h) de su inconformidad, señala que:

"h) En la partida 7 volvemos a observar la objeción NO ENTREGÓ CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ACUERDO AL PUNTO 3, vuelvo a establecer que de no haberlo hecho la empresa hubiera quedado fuero de la invitación de la apertura de la documentación Administrativa y propuesta económica, como expresamos en el inciso a)como se estableció en el punto a), ..."

Tal argumento quedó analizado en párrafos precedentes al analizar lo manifestado por la inconforme en el inciso a) de su escrito de inconformidad.

#### Por otra parte, señala que:

"...con respecto al adaptador de corriente punto 25 de esta partida para el equipo propuesto el cual debe ser de 65 watts este adaptador es específico de una Marca y Modelo (DELL), el equipo viene con un cargador de 90 watts y esta característica no afecta en nada el funcionamiento del equipo."

Al respecto, es de señalar que en el anexo técnico para la partida 7 se solicitó, entre otros, los siguientes requisitos:

	PARTIDA 07
COMPUTADORA PORTATIL	
No CARACTERÍSTICAS PRECISAS	





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 37

u ,		
	ADAPTADOR DE CORRIENTE	65 vatios
a		

Por su parte, en la propuesta técnica de la inconforme, misma que es valorada conforme a lo previsto en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para dicha partida ofertó lo siguiente:

"PARTIDA 7

"ELITEBOOK HP 8460P W7PRO 14 CI7 2.7GHZ 500GB 4GB DVDRW BT WL

И

"ESPECIFICACIONES				
"Requisitos de energía y operación				
ii				
"Alimentación	Adaptador CA inteligente HP de 90W, HP Fast Charge			
В.				

De lo que se advierte que la propuesta de la inconforme no cumple, ya que en la convocatoria se solicitó un adaptador de corriente de 65 vatios y la inconforme ofertó un adaptador de 90W, requisito que al no haber sido modificado por la convocante, los licitantes estaban obligados a cumplir al momento de presentar sus propuestas.

Ahora bien, en cuanto a lo que aduce en el sentido de que el adaptador de 65 watts es específico de una marca y modelo (DELL), debe señalarse que con los elementos probatorios que aportó no demuestra los extremos de sus afirmaciones, pues únicamente exhibió copia del acta constitutiva y de su propuesta técnica, de las que no se desprenden elementos de convicción que demuestren que, como lo afirma la inconforme, el adaptador de corriente solicitado por la convocante sea específico de la marca y modelo DELL.

9) En cuanto a lo señalado por la inconforme en el inciso i) de su inconformidad en el sentido

find de que:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 38

"i) Partida 8.- Se anexo especificaciones técnicas del equipo además que este equipo Workstation es un equipo común en Hewlett Packard de México y el cual el área puede encontrar las especificaciones más específicas de los equipos en la página web http://:h10010.www1.hp.com/wwpc/mx/es/sm/WF06b/12454-12454-296719-4270226-4270226-5053190-5151778.html.; ..."

Al respecto, es de señalar que en el numeral 5.2 de la convocatoria, se estableció lo siguiente:

"5.2. - Forma de presentación de la proposición técnica (sobre único)

"En el sobre cerrado único, presentado de conformidad con lo solicitado en esta convocatoria e identificado con el número del procedimiento y nombre del licitante, los licitantes deberán entregar la proposición técnica, señalando en todas las páginas el total de hojas contenidas, (por ejemplo 1 de 50, 2 de 50, 3 de 50, etcétera) Se recomienda un índice de contenido, utilizando separadores entre los documentos solicitados.

"El licitante para elaborar sus proposiciones deberá utilizar los anexos que para tal efecto se formulan en la presente convocatoria, los cuales, deberá adecuar bajo su estricta responsabilidad y presentarlos en papel membretado del licitante y cumplir con la información solicitada.

"En la proposición técnica deben describirse los bienes de forma detallada, indicando los requisitos señalados dentro del cuerpo de esta convocatoria del procedimiento y sus anexos.

"Como parte de la proposición técnica, el licitante deberá detallar mediante folietos del fabricante, las características técnicas de los bienes propuestos para cada una de las partidas, en las que participe, los folletos podrán ser impresos directamente de la página web del fabricante.

"En los folletos de los equipos propuestos, que entregue el Licitante, se deberán resaltar con un marcatextos todas y cada una de las características solicitadas, para las partidas del anexo técnico, en las cuales participe.

"La falta de alguno de estos requerimientos, será motivo de descalificación de la partida en la que participe.

De donde se advierte que los licitantes deberían presentar como parte de su propuesta los folletos del fabricante en los que se detallen las características técnicas de los bienes propuestos para cada una de las partidas y no que el área convocante debería consultar dichas características en las páginas web del fabricante de los bienes propuestos, por lo que si la inconforme no adjunto a su propuesta dichos folletos en que se detallen las características técnicas solicitadas, no cumple con los requerimientos establecidos en la convocatoria.

Por otra parte, la inconforme reitera que:



"...volvemos a observar la objeción NO ENTREGÓ CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ACUERDO AL PUNTO 3, vuelvo a establecer que de no haberlo hecho la empresa hubiera quedado fuero de la invitación de la apertura de la documentación Administrativa y propuesta económica, como expresamos en el inciso a)."



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 39

Tal argumento quedó analizado en párrafos precedentes al analizar lo manifestado por la inconforme en el inciso a) de su escrito de inconformidad.

**10)** Respecto a lo señalado por la inconforme en el inciso j) de su inconformidad, en cuanto a que:

"j) En la partida 9 Según el fabricante en sus especificaciones técnicas el equipo ofertado cuenta con tres años de garantía, dicho equipo se cotizó con una extensión de garantía por dos años más para cubrir las especificaciones del punto 7 de esta partida, incluso al final de la junta de entrega de propuestas se mencionó por nuestra parte que este punto incrementa el costo de los equipos.

Al respecto, del análisis de la propuesta técnica presentada por CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., misma que es valorada conforme a lo previsto en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que como parte de la misma obra una carta signada por su Representante Legal intitulada "CONDICIONES COMERCIALES", en la que en su último párrafo señaló lo siguiente:

"Garantia:

"Los productos aquí cotizados, se cuentan con la garantía especificada en cada una de las partidas, a partir de la fecha de instalación, está incluida la instalación en Cuernavaca Morelos."

Asimismo, se advierte que para la partida 9 en el anexo técnico ofertó lo siguiente:

"PARTIDA 9

"ELITEBOOK HP 8460P W7PRO 14 CI7 2.7GHZ 500GB 4GB DVDRW BT WL

"ESPECIFICACIONES	
	"Contenido de la caja
к	
"Garantía	3 años de garantía limitada, 1 de garantía limitada para la batería principal
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

[linj



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 40

Sin embargo, de dicha propuesta no se advierte que haya ofertado dicha partida con una extensión de garantía por 2 años.

En cuanto a lo manifestado por la inconforme respecto a que:

"De nueva cuenta encontramos especificaciones técnicas específicas de los equipos de marca DELL y dispositivos que consideramos un lujo en mini HDM (HDMI) pero el equipo propuesto incluye un puerto display port que cumple las mismas funciones que el mini HDMI ya que ambos son puertos de interconexión de audio/ video digital como se puede consultar en las pagina: <a href="http://es.wikipedia.org/wiki/DisplayPort">http://es.wikipedia.org/wiki/DisplayPort</a>. Con respecto al punto 26 pedo del equipo volvemos a hacer de su conocimiento que son especificaciones técnicas de equipos marca DELL XPS15 y la diferencia de peso con el equipo ofertado es de 0.42 Kg (420 gr) lo cual para el usuario no es percibidle además que esto no tiene ninguna repercusión en la funcionalidad del equipo, volvemos a encontrar el punto de LA CARTA DE DISTRIBUIDOR Autorizado contestada en el inciso a).

Se reitera que con los elementos probatorios que aportó no demuestra los extremos de sus afirmaciones, pues únicamente exhibió copia del acta constitutiva y de su propuesta técnica, de las que no se desprenden elementos de convicción que demuestren que, como lo afirma la inconforme, los requisitos solicitados por la convocante sean especificaciones técnicas de equipos marca DELL XPS15.

Además de que los requisitos y características técnicas consistentes en el puesto mini HDMI y el peso, al no haber sido modificados por la convocante, los licitantes estaban obligados a cumplir al momento de presentar sus propuestas.

Por otra parte, en cuanto al requisito consistente en la carta de distribuidor autorizado, tal argumento quedó analizado en párrafos precedentes al analizar lo manifestado por la inconforme en el inciso a) de su escrito de inconformidad.

11) Respecto a lo señalado por la inconforme en el inciso k) de su inconformidad en cuanto a que:

"k) Partida 10.- Se anexo especificaciones técnicas del equipo además que este equipo Workstation es un equipo común de Hewlett Packard de México y el cual el área puede encontrar las especificaciones más específicas de los equipos en la página web <a href="http://h10010.www1.hp.com/wwpc/mx/es/sm/WF06b/12454-12454-296719-4270226-4270226-5053190-5151778.html">http://h10010.www1.hp.com/wwpc/mx/es/sm/WF06b/12454-12454-296719-4270226-4270226-5053190-5151778.html</a>; ..."

fligt:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

#### Pág. 41

Al respecto, es de señalar que en el numeral 5.2 de la convocatoria, se estableció lo siguiente:

"5.2. - Forma de presentación de la proposición técnica (sobre único)

"En el sobre cerrado único, presentado de conformidad con lo solicitado en esta convocatoria e identificado con el número del procedimiento y nombre del licitante, los licitantes deberán entregar la proposición técnica, señalando en todas las páginas el total de hojas contenidas, (por ejemplo 1 de 50, 2 de 50, 3 de 50, etcétera) Se recomienda un índice de contenido, utilizando separadores entre los documentos solicitados.

"El licitante para elaborar sus proposiciones deberá utilizar los anexos que para tal efecto se formulan en la presente convocatoria, los cuales, deberá adecuar bajo su estricta responsabilidad y presentarlos en papel membretado del licitante y cumplir con la información solicitada.

"En la proposición técnica deben describirse los bienes de forma detallada, indicando los requisitos señalados dentro del cuerpo de esta convocatoria del procedimiento y sus anexos.

"Como parte de la proposición técnica, el licitante deberá detallar mediante folletos del fabricante, las características técnicas de los bienes propuestos para cada una de las partidas, en las que participe, los folletos podrán ser impresos directamente de la página web del fabricante.

"En los folletos de los equipos propuestos, que entregue el Licitante, se deberán resaltar con un marcatextos todas y cada una de las características solicitadas, para las partidas del anexo técnico, en las cuales participe.

"La falta de alguno de estos requerimientos, será motivo de descalificación de la partida en la que participe.

De donde se advierte que los licitantes deberían presentar como parte de su propuesta los folletos del fabricante en los que se detallen las características técnicas de los bienes propuestos para cada una de las partidas y no que el área convocante debería consultar dichas características en las páginas web del fabricante de los bienes propuestos, por lo que si la inconforme no adjunto a su propuesta dichos folletos en que se detallen las características técnicas solicitadas, no cumple con los requerimientos establecidos en la convocatoria.

Por otra parte, en cuanto al señalamiento en el sentido de que:

"...volvemos a observar la objeción NO ENTREGÓ CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ACUERDO AL PUNTO 3, vuelvo a establecer que de no haberlo hecho la empresa hubiera quedado fuero de la invitación de la apertura de la documentación Administrativa y propuesta económica, como expresamos en el inciso a)."

Tal argumento quedó analizado en párrafos precedentes al analizar lo manifestado por la inconforme en el inciso a) de su escrito de inconformidad.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pag. 42

**12)** Respecto a lo señalado por la inconforme en el inciso l) de su inconformidad en el sentido de que:

"I) Partida 11 A la letra dice: LA MEMORIA DESCRITA EN EL EQUIPO PROPUESTO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 2 DE ESTA PARTIDA: Las especificaciones del fabricante especifican memoria de 2GB por lo cual al equipo ofertado se le agregó 1gb adicional para cumplir el punto 2 de esta partida, este equipo cuenta con dos slots para tarjetas de memoria y sólo se encuentra utilizado uno de ellos por lo cual se puede adicionar dicha tarjeta de memoria sin ningún problema, DISCO DURO DESCRITO EN EL EQUIPO PROPUESTO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 5 DE LA PARTIDA mismo que especifica disco duro de 320 GB Sata, el disco ofertado es de 320 GB por lo cual cumple con lo especificado en este punto, en los puertos cuenta con 3 puertos USB 2.0 lo cual cumple con los requerimientos solicitados, con respecto al adaptador de corriente punto 26 para el equipo propuesto el cual debe de ser de 90 watts, el equipo viene con un cargador de 65 watts el mismo tiene un consumo menor de corriente eléctrica y no afecta en nada el funcionamiento del equipo; ..."

Al respecto, es de señalar que en el anexo técnico para la partida 11 se solicitó, entre otros, los siguientes requisitos:

		PARTIDA 11		
		COMPUTADORA PORTÁTIL		
No	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS			
Ħ				
2	MEMORIA RAM	3GB DDR3		
<i>u</i>				
5	DISCO DURO	320 GB SATA (7200 rpm)		
ű				
		CARACTERÍSTICAS PRECISAS		
18	PUERTOS USB	2 puertos USB 3.0		
19	OTROS PUESTOS	1 puerto USB 2.0 (combo eSATA/powershare)		
4				
26	ADAPTADOR DE CORRIENTE	90W		
u				

Por su parte, en la propuesta técnica de la inconforme, misma que es valorada conforme a lo previsto en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para dicha partida ofertó lo siguiente:

May PARTIDA 11



#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 43

#### "NOTEBOOK HP 630

	"Memoria				
Wellold					
"Memoria de serie	SDRAM DDR3 de 2 GB, 1333 MHz				
<i>t</i>					
	Almacenamiento de datos				
Descripción del disco duro	SATA de 320 GB, 5400 rpm				
B					
	Características de expansión				
Puertos	3 USB 2.0 1 VGA 1 HADMI 1 entrada estéreo para micrófono 1 audífono estéreo/salida de línea 1 RJ-45 1 alimentación de CA				
4 					
	Requisitos de energía y operación				
Requisitos de alimentación	Adaptador HP de CA de 65 W, HP Fast Charge				
в	JI				

De lo que se advierte que la propuesta de la inconforme no cumple con lo solicitado, ya que en la convocatoria se solicitó como requisito memoria RAM de 3 GB y la inconforme en su propuesta técnica ofertó memoria RAM de 2 GB, sin que de su propuesta técnica se advierta que, como afirma, al equipo ofertado se le haya agregado 1 GB de memoria adicional, además de que en la convocatoria se solicitó disco duro de 320 GB SATA (7200 rpm) y la inconforme ofertó disco duro SATA de 320 GB, 5400 rpm, por otra parte, la convocante requirió 2 puertos USB 3.0 y 1 puerto USB 2.0 (combo eSATA/powershare), y la inconforme ofertó 3 puestos USB 2.0, asimismo, en la convocatoria se solicitó adaptador de corriente de 90 watts y la inconforme ofertó adaptador de corriente de 65 watts.



Ahora bien, con relación a lo señalado por la inconforme en cuanto a que:



## ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

#### Pág. 44

"...volvemos a observar la objeción NO ENTREGÓ CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ACUERDO AL PUNTO 3, vuelvo a establecer que de no haberlo hecho la empresa hubiera quedado fuero de la invitación de la apertura de la documentación Administrativa y propuesta económica, como expresamos en el inciso a)."

Tal argumento quedó analizado en párrafos precedentes al analizar lo manifestado por la inconforme en el inciso a) de su escrito de inconformidad.

**13)** En cuanto a lo señalado por la inconforme en el inciso m) de su inconformidad respecto a que:

"m) Partida 12 De nueva cuenta las especificaciones técnicas de este equipo son exclusivas de la marca DELL Modelo Allienware 11X."

Es de señalar que con los elementos probatorios que aportó no demuestra los extremos de sus afirmaciones, pues únicamente exhibió copia del acta constitutiva y de su propuesta técnica, de las que no se desprenden elementos de convicción que demuestren que, como lo afirma la inconforme, las especificaciones técnicas establecidas en la convocatoria sean exclusivas de la marca DELL Modelo Allienware 11X.

**14)** Con relación a lo manifestado por la inconforme en el inciso n) de su inconformidad, en cuanto a que:

"n) Partida 13, con respecto al punto 24 de este equipo las especificaciones generales del equipo habían de una batería de 6 celdas, pero este equipo fue cotizado con la batería HP CC09 No. PARTE QK643AA de celdas de 9 celdas 100 WH misma que cumple con lo solicitado en este punto."

En el anexo técnico para la partida 13 "COMPUTADORA PORTATIL", se solicitó lo siguiente:

		PARTIDA 13	*********		
	COMPUTADORA PORTATIL				
No	CARACTERÍSTICAS PRECISAS				
s •••					
24	BATERIA PRIMARIA	9 CELDAS			
и					

Por su parte, en la propuesta técnica de la inconforme, misma que es valorada conforme a lo /previsto en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

Parj



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. V.S. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 45

aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para dicha partida ofertó lo siguiente:

"PARTIDA 13

\*ELITEBOOK HP8460P W7PRO 14 CI5-2.5GHZ 2520M 320GB 4GB DVDRW BT WL

"

"ESPECIFICATIONS		
	"Power and operating requeriments	
и • • • •		
"Battery type	6-cell (62 WHr) Li-lon battery	
и		

De donde se advierte que la computadora portátil ofertada por la inconforme para la partida 13, no cumple con el requisito solicitado por la convocante consistente en batería primaria de 9 celdas, ya que la inconforme ofertó batería de 6 celdas.

Por último, en cuanto al señalamiento de la inconforme respecto a que:

"...de nueva cuenta volvemos a observar la objeción NO ENTREGÓ CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ACUERDO AL PUNTO 3, vuelvo a establecer que de no haberlo hecho la empresa hubiera quedado fuero de la invitación de la apertura de la documentación Administrativa y propuesta económica, como expresamos en el inciso a)."

Tal argumento quedó analizado en párrafos precedentes al analizar lo manifestado por la inconforme en el inciso a) de su escrito de inconformidad.

En las relatadas circunstancias, considerando que de acuerdo con la convocatoria y de conformidad con lo previsto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicaría a licitante cuya oferta resultara solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, y que resultara ganador habiendo aplicado el criterio de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 46

evaluación binario, fue válido que en el Fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011 para la "Adquisición de Equipo de Cómputo Segunda Vuelta", celebrado el once de octubre de dos mil once, la convocante hubiera determinado, lo siguiente:

"3. CADLAB TECNOLIGA, S.A. DE CV. DICTAMEN: LA EMPRESA NO CUMPLIÓ AL 100% CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTA CONVOCANTE, ..."

Pues como quedó de manifiesto, la inconforme CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., no cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria para cada una de las 13 partidas en las que participó.

IV.- A continuación se procede al estudio y análisis de los motivos de inconformidad hechos valer por la inconforme COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V.

1.- Que respecto al primer motivo de inconformidad planteado por COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., que hizo consistir en que el acto de fallo se emitió en contravención a lo previsto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que la convocante no efectuó un correcto análisis de la documentación técnica y económica de las propuestas presentadas, ya que de acuerdo con lo solicitado por la convocante presentó los folletos impresos y bajados directamente de la página web del fabricante, por lo cual es imposible realizar adecuaciones a las características del sistema, ya que son dominios del fabricante lo que se encuentra publicado, además de que en caso de alterar dicha información se incurriría en un delito, por lo que la inconforme presentó los folletos del fabricante, y para la partida 13, en el apartado de las garantías, señaló que ofrece a la convocante cinco años de garantía requeridos por la convocante, por lo que al desechar sus propuestas argumentando ese motivo, carece de fundamentación; además, en cuanto al incumplimiento que argumenta la convocante a los puntos 7, 24 y 26 de la partida 13, la inconforme presentó escrito original manifestando bajo protesta de decir verdad su interés en participar en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas aceptando en sus Términos el contenido de la convocatoria, que la inconforme adjuntó los folletos del fabricante,



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

#### Pág. 47

bajados de la página del fabricante los cuales no señalan las especificaciones que la convocante referencia en la invitación, sin embargo, al presentar el manifiesto de aceptación de bases existe la certeza que está presentando propuestas bajo las condiciones requeridas por la convocante; y si bien es cierto que la información que menciona el folleto del fabricante es solo un dato general del fabricante referenciando el artículo, más esto no significa que se le puedan realizar las adecuaciones necesarias para que cumpla con los requerimientos de los equipos que solicita la convocante.

Al respecto es de señalar que los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevén lo siguiente:

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

"Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo.

"Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

[har]s



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 48

- "Artículo 36. Bis.-Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:
- "I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- "II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- "III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

De dichos artículos se desprende que la convocante para evaluar las proposiciones, debe verificar que se cumplan los requisitos solicitados en la convocatoria conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos; que conforme al criterio de evaluación binario el contrato se adjudicará al licitante que cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y garantiza el cumplimiento de las obligaciones y además hubiera ofertado el precio más bajo, siempre que éste resulte conveniente; que la convocante podrá desechar los precios que se encuentren por debajo del precio conveniente.

En concordancia con lo anterior, el Instituto Nacional de Salud Pública en la Convocatoria de la Invitación a cuando menos tres personas número INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011, en el numeral 8, "Criterios que se aplicarán para revisar y evaluar las proposiciones, estableció:

- "8.- Criterios que se aplicarán para revisar y evaluar las proposiciones
- "LA CONVOCANTE" efectuará la revisión y cotejo de la documentación legal y administrativa presentada por cada uno de los licitantes y efectuará la evaluación de sus proposiciones técnicas y económicas de conformidad con los términos y condiciones de esta convocatoria; en la evaluación técnica no se aplicarán mecanismos de puntos y porcentajes para calificar y dictaminar sobre los elementos técnicos; la información que presenten podrá ser comprobada por personal de "LA CONVOCANTE".

8.1.- Evaluación de la proposición técnica

furf:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

#### Pág. 49

Los licitantes demostrarán a través de la documentación presentada en su proposición técnica, que su actividad comercial está relacionada con el objeto del presente procedimiento, así como, que cuenta con la capacidad técnica, administrativa y legal, para atender los requerimientos solicitados en esta invitación conforme a los anexos de la presente convocatoria.

En caso de que al analizarse la información proporcionada en la proposición técnica, no sea veraz o no sea comprobable, la proposición será desechada.

El incumplimiento en cualquiera de los requisitos antes citados o de las especificaciones técnicas de los anexos será motivo para que la proposición sea desechada. Esto es, que de incumplir cualquiera de los requisitos técnicos o administrativos de cumplimiento obligatorio, la proposición técnica no pasará a la evaluación económica.

El Área Solicitante emitirá un dictamen de los aspectos técnicos, señalando las proposiciones que cumplen con los requisitos obligatorios solicitados y las que no los satisfagan.

Los licitantes que conforme al dictamen técnico y administrativo, obtengan evaluación favorable y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, pasarán a la siguiente etapa de evaluación de proposiciones económicas.

En los casos en que las proposiciones presenten información incompleta, faltante o inconsistente, respecto del cumplimiento en la entrega de los bienes entre los diversos documentos de la oferta, la proposición será considerada insolvente y será desechada.

La evaluación de la propuesta técnica de los licitantes, será responsabilidad exclusiva del Área Solicitante.

## 8.2.- Evaluación de la proposición económica

El Departamento de Abastecimiento llevará a cabo la evaluación económica, sólo se considerarán las proposiciones que hayan sido solventes en la evaluación técnica, por lo que, todos los licitantes competirán en igualdad de circunstancias.

La evaluación se hará comparando entre sí, las condiciones económicas ofrecidas por los distintos licitantes, siempre y cuando las ofertas cumplan con lo indicado en la convocatoria del procedimiento y sean congruentes con la proposición técnica.

Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos anteriores, se calificarán como solventes y por tanto, serán objeto del análisis comparativo.

En el caso de errores u omisiones aritméticos en la oferta económica, solo habrá lugar a su rectificación por parte de "LA CONVOCANTE", cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios, éstos serán rectificados de la siguiente manera: si existiere una discrepancia entre el precio unitario y el precio total que resulte de multiplicar el precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. Si existiere una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el precio expresado en palabras, de acuerdo a la legislación mercantil vigente y a lo dispuesto en el artículo 55 del reglamento de "LA LEY".

## 8.3. Forma de Adjudicación.

De conformidad con lo que establecen los artículos 36 y 36 bis de "LA LEY", la convocante verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y utilizará el criterio de evaluación binario, una vez realizada la evaluación de las proposiciones, la adjudicación se hará por partida a través de un pedido de

fleef i



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 50

acuerdo con lo que señala el punto 4.2 de esta convocatoria al licitante cuya proposición resulte solvente porque reunió, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria, las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y oferte el precio más bajo sin IVA, siempre que éste resulte ser un precio conveniente por lo que la Convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, serán desechados por la convocante, lo anterior de conformidad con los artículos 29, 36, 36 BIS y 37 de "LA LEY".

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por "LA CONVOCANTE", adjudicará a quienes presenten la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo en su caso, el porcentaje previsto en el artículo 14 de "LA LEY".

Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate en el precio de dos o mas proposiciones la adjudicación se efectuara a favor del concursante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que célebre la "LA CONVOCANTE" en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada proposición que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y posteriormente los boletos empatados, con lo que se determinaran los subsecuentes lugares que ocuparan tales proposiciones. Lo anterior de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento de "LA LEY".

Del análisis realizado al documento transcrito, el cual es valorado de conformidad con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que la convocante en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de mérito, estableció que efectuaría la revisión y cotejo de la documentación legal y administrativa presentada por cada uno de los licitantes y efectuaría la evaluación de sus proposiciones técnicas y económicas de conformidad con los términos y condiciones de la convocatoria y que el incumplimiento en cualquiera de los requisitos o de las especificaciones técnicas de los anexos sería motivo para que la proposición sea desechada; asimismo estableció que una vez efectuada la evaluación de las proposiciones, el contrato/pedido se adjudicaría al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en esta convocatoria, y que resulte ganador habiendo aplicado la modalidad de adjudicación bajo el criterio de evaluación binario, esto es, a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, siempre y cuando resulte conveniente.

Por otra parte, en el que en el numeral 5.2 de la convocatoria, se estableció lo siguiente:



#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. V.S. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

#### Pág. 51

"5.2. - Forma de presentación de la proposición técnica (sobre único)

"En el sobre cerrado único, presentado de conformidad con lo solicitado en esta convocatoria e identificado con el número del procedimiento y nombre del licitante, los licitantes deberán entregar la proposición técnica, señalando en todas las páginas el total de hojas contenidas, (por ejemplo 1 de 50, 2 de 50, 3 de 50, etcétera) Se recomienda un índice de contenido, utilizando separadores entre los documentos solicitados.

"El licitante para elaborar sus proposiciones deberá utilizar los anexos que para tal efecto se formulan en la presente convocatoria, los cuales, deberá adecuar bajo su estricta responsabilidad y presentarlos en papel membretado del licitante y cumplir con la información solicitada.

"En la proposición técnica deben describirse los bienes de forma detallada, indicando los requisitos señalados dentro del cuerpo de esta convocatoria del procedimiento y sus anexos.

"Como parte de la proposición técnica, el licitante deberá detallar mediante folletos del fabricante, las características técnicas de los bienes propuestos para cada una de las partidas, en las que participe, los folletos podrán ser impresos directamente de la página web del fabricante.

"En los folletos de los equipos propuestos, que entregue el Licitante, se deberán resaltar con un marcatextos todas y cada una de las características solicitadas, para las partidas del anexo técnico, en las cuales participe.

"La falta de alguno de estos requerimientos, será motivo de descalificación de la partida en la que participe."

De donde se advierte que los licitantes como parte de su proposición técnica deberían detallar mediante folletos del fabricante, las características técnicas de los bienes propuestos para cada para cada una de las partidas en las que participe y que la falta de dicho requerimiento sería motivo de descalificación de la partida en la que participe.

De la misma forma, en el anexo técnico para la partida 13 se establecieron entre otros, los siguientes requisitos:

		"PARTIDA 13
		"COMPUTADORA PORTATIL
"No	•	"CARACTERÍSTICAS PRECISAS
(1		
7	GARANTÍA	5 Años, con respuesta al siguiente día laborable, la garantía se prestará en el sitio donde se encuentre físicamente el equipo, es decir, no se podrá retirar de las instalaciones de la convocante, debe incluir todos sus componentes y la mano de obra que se empleen para la reparación.
и		

[krf.



## SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 52

24	BATERIA PRIMARIA	9 CELDAS
и		
26	ADAPTADOR DE CORRIENTE	(3-pines) 90W A/C
"…		

Al respecto, del análisis de la propuesta técnica presentada por COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., misma que es valorada conforme a lo previsto en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que para la partida 13 ofertó lo siguiente:

		"ANEXO II "PROPOSICIÓN TÉCNICA			
"No. Partida	Descrip	ción técnica completa	Unidad de medida	Cantidad	
"					
"13	<b>4</b>		Equipo	5	
•	"Garantia	5 años de garantía limitada, 1 año de garantía limitada para la batería principal			
	<i>t</i> t				
	"BATERIA PRIMARIA	6 celdas			
	"			ļ	
	"Adaptador de corriente	65W		1	

Asimismo, se desprende que como parte de su propuesta para la partida 13 obra el folleto del equipo HP EliteBook 8460p Notebook, en el que se contienen entre otras, las siguientes características:

"Partida 13

"HP EliteBook 8460p Notebook

"Requisitos de energía y operación Adaptador de CA inteligente de 65 W, carga rápida HP "Requisitos de alimentación Batería de iones de litio de 6 celdas (62 WHr) "Tipo de batería





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 53

								n
"	**							
***	144							∤
	"Contenido de la caja							
"Garantia	3 años de ga	rantía limitada,	1 año de	garantia	limitada	para	la bate	ería
	principal							

Documentales que ponen en evidencia que la propuesta de la inconforme COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., para la partida 13, no cumple con los requisitos solicitados en los puntos 7, 24 y 26 del anexo técnico para dicha partida, ya que en el punto 7 se solicitó, garantía de "5 Años, con respuesta al siguiente día laborable, la garantía se prestará en el sitio donde se encuentre fisicamente el equipo, es decir, no se podrá retirar de las instalaciones de la convocante, debe incluir todos sus componentes y la mano de obra que se empleen para la reparación.", sin embargo, la inconforme ofertó "5 años de garantía limitada, 1 año de garantía limitada para la batería principal", de donde se advierte que la garantía de 5 años ofertada no incluye todos los componentes, pues para la batería principal la garantía ofertada es únicamente por 1 año; por lo que hace al punto 24 en la convocatoria se solicitó batería primaria de 9 celdas, no obstante, la inconforme ofertó batería primaria de 6 celdas y, en cuanto al punto 26, en la convocatoria se requirió adaptador de corriente de (3-pines) 90W A/C y la inconforme ofertó adaptador de corriente de 65 W.

2.- En cuanto al **segundo motivo de inconformidad** planteado por COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., que hizo consistir en que es improcedente el desechamiento de su propuesta por no presentar las cartas del distribuidor autorizado, en virtud de que la inconforme presentó la carta manifestando bajo protesta de decir verdad que es distribuidor autorizado de la marca con la que participa, en atención a que cualquier modificación a la convocatoria durante la junta de aclaraciones, forma parte de la convocatoria y debe ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Al respecto, es de señalar que en el anexo técnico de la convocatoria se estableció como requisito para las 13 partidas que el licitante participante debería entregar como parte de su propuesta técnica, carta original con firma autógrafa del representante legal del fabricante en la que mencione bajo protesta de decir verdad que es distribuidor autorizado de la marca con la que participa, requisito que fue modificado en la junta de aclaraciones celebrada el veintiocho



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 54

de septiembre de dos mil once, en la que la convocante en respuesta al cuestionamiento de la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., respondió lo siguiente:

"R. Entendiendo los tiempos que lleva el cumplimiento de los procedimientos para la obtención de dichas cartas con los fabricantes, se aclara lo siguiente.

"Para efectos de Evaluación se acepta la "CARTA DEL FABRICANTE EN LA QUE MENCIONE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL LICITANTE PARTICIPANTE ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA ON LA QUE PARTICIPA" O LA "CARTA DEL LICITANTE PARTICIPANTE EN LA QUE MENCIONE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA CON LA QUE PARTICIPA'

"Para el caso de las cartas del FABRICANTE EN LA QUE GARANTICE REFACCIONES Y STOCK POR 3 AÑOS, PARA EL EQUIPO SOLICITADO Y EN LA QUE DESCRIBA LA GARANTÍA DE ACUERDO AL PERIODO SOLICITADO EN CADA PARTIDA, el licitante participante deberá entregarlas al momento de la firma del contrato/pedido, de las partidas que le sean asignadas.

"Las cartas originales deberán ser firmadas por el representante legal correspondiente."

Así, en virtud de que las modificaciones realizadas en la junta de aclaraciones son parte integrante de la convocatoria, dicho requisito quedó establecido de la siguiente forma: "CARTA DEL FABRICANTE O DEL LICITANTE PARTICIPANTE EN LA QUE MENCIONE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA CON LA QUE PARTICIPA".

Que del análisis de la propuesta técnica presentada por COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., misma que es valorada conforme a lo previsto en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que como parte de su propuesta presentó carta fechada el cinco de octubre de dos mil once, firmada por su representante legal en los términos siguientes:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 55



PARTIES TUTO NACIONAL DEL SALUD PÚBLICA

DE REÓDIS DE ADMINISTRACIÓN Y RINADAS

BIVITACIÓN IA Ó DIAND ÁRRIOS TRES PESONS SIS/IPP/RASA PROV/OLL/2011

ROBATIVA A TÁNOLÁSIODA DE EGLAPO DE CÓMINIZO SIGNIPA VARETA

distribuidor comercial certificado

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Presente.

Cuemavaca, Morelos, a 5 de Octubre de 2011.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la empresa "Compu M.A.R.K., S.A. DE C.V." es distribuldor autorizado de las marcas oferadas en la presente licitación.

Extendemos la presente a petición del interesado para los fines que juzgue convenientes.

COMPUMARK S.A. DE C.V.

COMPU M.AR.K. SANDAREN

MINUTO BACIONAL DE SALUD PÚBLICA A ASUNTOS JUBÍDICOS

COMPUMARK, S.A. DE C.V.

42/40

[h]:-



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

### Pág. 56

Documental de la que se desprende que el representante legal de COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., declaró bajo protesta de decir verdad que su representada es distribuidor autorizado de las marcas ofertadas, con lo que se satisface el requisito solicitado por la convocante, y al no considerarlo así, la convocante infringió lo previsto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, motivo por el cual resulta fundado el segundo motivo de inconformidad planteado por la inconforme y suficiente para decretar la nulidad del fallo impugnado, únicamente respecto de propuesta de la inconforme COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., respecto de las partidas 3 y 6, no así respecto de la partida 13, en virtud de que si bien, como quedó evidenciado en este considerando, su propuesta para la partida 13, si cumple con el requisito consistente en la carta del fabricante o licitante participante en la que mencione bajo protesta de decir verdad que es distribuidor autorizado de la marca con la que participa, sin embargo, no cumple con los requisitos solicitados en los puntos 7, 24 y 26.

En razón de lo antes expuesto, al existir infracción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fundamento en el artículo 74, fracción V, de dicha Ley, se decreta la nulidad del acto de Fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011 para la "Adquisición de Equipo de Cómputo Segunda Vuelta", celebrado el once de octubre de dos mil once, para el efecto de que se reponga dicho acto, única y exclusivamente con relación a la propuesta de la inconforme COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., para las partidas 3 y 6 la cual deberá ser evaluada, considerando lo determinado en esta resolución, así como establecido en la Convocatoria y en la junta de aclaraciones, además de lo previsto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y evaluar dicha propuesta conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos previamente en la Convocatoria, y hecho lo anterior, determinar lo que legalmente corresponda.

En virtud de que el segundo motivo de inconformidad resultó fundado y suficiente para declarar la nulidad del acto de Fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011 para la "Adquisición de Equipo de Cómputo



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

### Pág. 57

Segunda Vuelta", esta Autoridad estima innecesario entrar al estudio y análisis del tercer motivo de inconformidad expuesto por la inconforme en su escrito de inconformidad, porque ello en nada variaría la determinación a la que arribó esta Área de Responsabilidades.

Lo anterior, encuentra apoyo por analogía en el criterio emitido por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 89 del Semanario Judicial de la Federación, número de registro 220006, Octava Época, que a la letra señala:

# "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.

Habiendo resultado fundado y suficiente para otorgar el amparo solicitado, uno de los conceptos de violación, resulta innecesario el estudio de los demás conceptos de violación vertidos en la demanda de amparo."

Asimismo, en la jurisprudencia emitida por la Tercera Sala de la suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8 de informe de 1982, Parte II, número de registro 387680, Séptima Época, que señala:

# "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.

Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja."

Para el acatamiento de lo anteriormente ordenado, la convocante deberá considerar lo que al efecto prevé el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, deberá dar cumplimiento en el plazo de seis días hábiles contados a partir de que sea notificada, debiendo remitir a esta autoridad las constancias que así lo acrediten.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 72, 73, 74, fracciones II y V, y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76, y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 31 de Ley Federal de Entidades Paraestatales; 5 y 34 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 33 y 34 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Salud Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de enero de 1987; 1, 4, fracción XV, 37 y 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Salud Pública; es procedente resolver y al efecto se

[knj.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
V.S.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
EXP. No. IA-0001/2011 y su acumulado IA-0002/2011

Pág. 58

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el considerando III de esta resolución y de conformidad con lo previsto en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentadas por CADLAB TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el considerando IV de esta resolución, se declara fundado el segundo motivo de inconformidad planteado por COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., y con base en lo establecido en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acto del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas INSP/ITP/ABA-PROY/011/2011 para la "Adquisición de Equipo de Cómputo Segunda Vuelta", para efectos de su reposición, conforme a las directrices establecidas en el considerando IV de esta determinación, subsistiendo la validez de dicho procedimiento así como del referido acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, debiendo la convocante remitir a esta Área de Responsabilidades las constancias que den cumplimiento a lo anterior dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el considerando IV de esta resolución y de conformidad con lo previsto en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundado el primer motivo de inconformidad hecho valer por COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de las inconformes que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO, - Notifiquese.

Así lo resolvió y firma el **Lic. Rafael Reséndiz Sánchez** Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Salud Pública.